

ACUERDO 005/SO/31-01-2023

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DE SU REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO LA ACCIÓN AFIRMATIVA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-274/2020 Y ACUMULADO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud

1. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2021, signado por los CC. Longino Julio Hernández Campos, Isidro Remigio Cantú y Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, en su calidad de Coordinadores y Coordinadora del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitaron a este Instituto Electoral la creación de representación indígena y afromexicana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales con población indígena y afromexicana.
3. En la fecha antes referida, el C. Manuel Vázquez Quintero, ciudadanía y autoridades de diversas comunidades del municipio de Tecoaapa, Guerrero, presentaron escrito de petición mediante el cual solicitaron la creación de representación indígena y afromexicana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.

II. Respuesta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

4. Con fecha 12 de octubre de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró la Cuarta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/12-10-2020, por el que se aprobó la respuesta a la solicitud formulada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afroamericana en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, respectivamente, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 060/SE/14-10-2020, por el que se dio respuesta a la solicitud formulada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, respectivamente, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Cadena impugnativa

6. El 21 de octubre de 2020, la ciudadanía peticionaria promovió demanda de Juicio Electoral Ciudadano en contra del Acuerdo 060/SE/14-10-2020, el cual fue radicado bajo el número de expediente TEE/JEC/042/2020 y TEE/JEC/043/2020 acumulado, del índice del Tribunal Electoral del Estado, emitiéndose la sentencia definitiva el 17 de diciembre del mismo año, mediante la cual declararon infundados los agravios expuestos por la parte actora confirmando el acuerdo impugnado.
7. Derivado de lo anterior, el 22 de diciembre de 2020, la parte actora del Juicio Electoral Ciudadano previamente citado, impugnó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la cual fue radicada bajo el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y SCM-JDC-275/2020 acumulado, del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Plan de trabajo para el cumplimiento de la sentencia

9. El 20 de noviembre de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 010/CSNI/SE/20-11-2021, mediante el cual se aprobó el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la

representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

10. Con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, por el que se aprueba el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

V. Aprobación de los resultados de las medidas preparatorias

11. Con fecha 4 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito por el IEPC Guerrero y la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I), se entregó mediante oficio D.A.4/2022, suscrito por la Jefa del Departamento de Antropología de la UAM-I, los resultados del Estudio sobre los Sistemas Normativos Internos (SIN) y los usos y costumbres en los Distritos Electorales del Estado de Guerrero.
12. Con fecha 20 mayo de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Quinta Sesión Ordinaria, en la que presento el informe 017/CSNI/SO/20-05-2022 relativo a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el Estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinando remitir el informe citado al Consejo General de este Instituto para su aprobación.
13. El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI. Elaboración de los Lineamientos para el proceso de consulta

14. El 9 de junio de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Sexta Sesión Ordinaria de trabajo en la que se presentó la *Metodología para la consulta previa, libre e informada a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a la creación de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*
15. El 6 de julio de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Séptima Sesión Ordinaria de trabajo en la que se presentó y se analizó el Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el proceso electoral local 2023-2024.
16. El 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 006/CSNI/SO/14-09-2022, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las modificaciones al calendario de actividades en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados, aprobado mediante acuerdo 258/24-11-2021.
17. En la fecha referida en el numeral anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó remitir a la Comisión Especial de Normativa Interna, el *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proceso electoral 2023-2024, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
18. Derivado de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, mediante oficio 080, de fecha 14 de septiembre de 2022, remitió en archivo electrónico el *Anteproyecto del Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe,* para su revisión respecto a la técnica legislativa y, en su caso, para emitir las sugerencias de modificación correspondientes, lo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

anterior, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

19. Los días 19 y 22 de septiembre de 2022, se llevaron a cabo sendas reuniones virtuales de trabajo con el Consejero Presidente, la Consejera y el Consejero integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que además participaron el Secretario Ejecutivo, Asesoras y Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma y a la presidencia de este Instituto, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna y la Jefa del Área Legislativa y Consultoría de la DGJyC, a efecto de analizar en conjunto el documento que fue sometido a la consideración de esta Comisión.
20. El 26 de septiembre del 2022, mediante oficios 0817 y 0818 signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se giró invitación a la ciudadanía promovente de la representación indígena y afroamericana ante los Consejos Electorales de este Instituto Electoral, misma que se realizó el 28 de septiembre del mismo año, en modalidad virtual en el enlace: <https://meet.google.com/ynn-trgo-faj> con la finalidad de presentar la propuesta del entonces denominado *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
21. Con fecha 26 de septiembre de 2022, mediante oficios 0821, 0822 y 0823, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se solicitó la colaboración de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero, así como a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con la finalidad de que, desde el ámbito de sus competencias, se emitiera opinión, sugerencias u observaciones respecto del entonces denominado *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
22. El 28 de septiembre de 2022, la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, las Consejeras y Consejero Integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como el Secretario Ejecutivo, la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y el Encargado de la

Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, sostuvieron una reunión de trabajo con la ciudadanía promovente de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero, con la finalidad de que conocieran el contenido de los Lineamientos, previamente proporcionados para su revisión y análisis correspondiente.

23. El 29 de septiembre de 2022, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su Novena Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen Técnico 007/CENI/29-09-2022, por el que se emiten las sugerencias al documento normativo denominado *Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
24. El 3 de octubre de 2022, mediante escrito suscrito por Patricia Ramírez Bazán, Samuel Calderón Moreno, Andrés Salado Suárez y Manuel Ramírez Trinidad, en calidad de promoventes para la creación de la representación indígena y afroamericana ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitieron propuestas para el *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*
25. El 5 de octubre de 2022, mediante oficios 0848, 0849 y 0850, signados por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se invitó a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del estado de Guerrero y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a una reunión de trabajo con la finalidad de celebrar un diálogo interinstitucional para efecto de establecer acciones y actividades a desarrollarse como parte de la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice la representación indígena y afroamericana en los Consejos de este Instituto Electoral.
26. El 7 de octubre de 2022, mediante escrito signado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, remitió la opinión y sugerencias que, desde el ámbito de su competencia y en atención a lo solicitado por este Instituto Electoral, estimaron pertinentes.
27. Con fecha 10 de octubre de 2022, se celebró la reunión de trabajo convocada por este Instituto Electoral, misma en la que participaron, por este Instituto

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral, la Consejera Presidenta, las Consejeras y Consejero Integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como el Secretario Ejecutivo, la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el Encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, y el Encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales; mientras que, por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la Presidenta de la misma; y por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el Titular de la Oficina de Representación en Guerrero; y por la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del estado de Guerrero, el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica.

28. El 14 de octubre de 2022, a través de los oficios 0868, 0870 y 0877, así como el 18 del mismo mes y año, mediante oficio 0869, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, y derivado de los acuerdos sostenidos en la reunión de trabajo del 10 de octubre de 2022, se invitó a la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; al Titular de la Oficina de Representación de los Pueblos Indígenas en Guerrero; a la Diputada Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del H. Congreso del Estado de Guerrero; y a la Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, respectivamente, con la finalidad de que asistieran al *acto protocolario de Instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la Consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*
29. El 18 de octubre de 2022, mediante oficio número 3175 y 3176, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se invitó nuevamente a reunión de trabajo a las y los promoventes de la representación indígena y afromexicana, programada para el 19 de octubre del año referido, en modalidad virtual, a través del enlace: <https://meet.google.com/kmw-nhpt-ujk> con la finalidad de exponer las modificaciones realizadas al anteproyecto de Lineamientos referido en los antecedentes que preceden.
30. El 21 de octubre de 2022, se llevó a cabo el acto protocolario de *instalación del Comité Técnico y del Órgano Garante para la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, celebrado en las oficinas ubicadas en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia el Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

31. Con fecha 4 de noviembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Acuerdo 005/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual aprobó los formatos, documentos, contenido de material informativo y/o publicitario, así como la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resolviendo remitir al Consejo General de este Instituto Electoral, la convocatoria para la celebración de los diálogos informativos de la consulta, para consideración y en su caso aprobación.
32. De igual manera, en la fecha referida en el numeral anterior, la citada Comisión emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/SE/04-11-2022, mediante el cual se aprobó la convocatoria para observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinando someter a la consideración y en su caso aprobación, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras u observadores, así como la documentación correspondiente que será utilizada por la ciudadanía para solicitar y, en su caso, obtener su acreditación.

VII. Celebración de los diálogos informativos y consultivos

33. Con fecha 07 de noviembre del 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 061/SE/07-11-2022, por el que se aprobó la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos, así como la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
34. En fechas 23, 25 y 27 de noviembre de 2022, así como los días 1, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12 de diciembre de 2022, se celebraron los diálogos informativos de la consulta, los cuales tuvieron como objetivo brindar la información suficiente y exhaustiva respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta, a efecto de que la ciudadanía de las comunidades indígenas y afromexicanas accedieran al conocimiento pleno de la consulta y estuvieran en aptitud de adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación previa,

libre e informada, desarrollando un total de 29 diálogos informativos en diversos municipios considerados sujetos de la consulta, los cuales, por su ubicación y fácil acceso, permitieron que asistieran autoridades comunitarias de otras municipalidades.

35. Con fecha 22 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 062/SE/22-11-2022, por el que aprobó la lista de las y los ciudadanos que presentaron y cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
36. Con fecha 1 de diciembre del 2022, se realizó reunión de trabajo con quienes integran el Comité Técnico para la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la que se tomaron medidas para diseñar acciones que permitan seguir garantizando la participación de las autoridades indígenas y afromexicanas en todas las actividades del proceso de consulta.
37. Con fecha 02 de diciembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Acuerdo 006/CSNI/SE/02-12-2022, mediante el cual aprobó la reprogramación para la celebración de los Diálogos Informativos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, en los municipios en los cuales la participación de las autoridades comunitarias fue menor al 10% de las y los convocados; ello, previa consideración y valoración realizada conjuntamente con el Comité Técnico de la consulta.
38. El 6 de diciembre de 2022, el Consejo General de este organismo electoral emitió el acuerdo 066/SE/06/12/2022, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la celebración de los diálogos consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
39. En fechas 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 30 de diciembre de 2022, así como los días 7 y 8 de enero de 2023, este Instituto Electoral celebró los diálogos

consultivos en los que, las autoridades comunitarias de los 43 municipios tuvieron la oportunidad de intercambiar sus opiniones, propuestas y sugerencias respecto de la manera en que se incorporará la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero.

40. El 30 de enero de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la sala regional ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
41. Con fecha 30 de enero de 2023, se recibió en Oficialía de Partes de este instituto el oficio número 1VG/054/2023, suscrito por el Primer Visitador de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual se da respuesta al oficio 086 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, y se informa respecto de la valoración y opinión que realiza esa Comisión sobre la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral **establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena,

representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, **reconoce el ejercicio de sus derechos políticos electorales**, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; **el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general**; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes;

registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento

del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

- X.** Que con fecha 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Entre otras cosas, porque advirtió que “existía la posibilidad de realizar una interpretación amplia del derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas”, por lo que, determinó que

(...)

(...) es posible la implementación de la acción afirmativa pues con la representación ante el IEPC se posicionaría a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en una condición de igualdad ante partidos políticos y personas candidatas independientes respecto de las determinaciones que les involucran de manera directa.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Atento a lo anterior y ante lo fundado del agravio y el derecho que asiste a las comunidades indígenas y afromexicanas de Guerrero se revoca el Acuerdo 60 para que el Consejo General realice las gestiones necesarias para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación a dichas comunidades en los Consejos del IEPC.

Para ello, deberá allegarse de los estudios antropológicos y realizar los requerimientos de información necesarios para poder consultar a las comunidades indígenas y afromexicanas en relación con el diseño de tales acciones.

Atento a lo anterior, el IEPC deberá realizar las acciones y gestiones necesarias para tener claridad, por lo menos, respecto de lo siguiente:

- *Cuáles son los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que habitan el estado de Guerrero;*
- *Cuál es la ubicación de esos y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y su posible incidencia en determinados consejos electorales;*
- *Cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada.*

Por lo anterior, como lo consideró la propia Sala Regional Ciudad de México, respecto de que:

Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y con los datos que permitan identificar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, sus sistemas normativos internos, sus usos y costumbres, la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral (2023 dos mil veintitrés).

- XI.** Que en consideración de lo anterior, el 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afromexicanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Informe en el cual se da

respuesta a las interrogantes formuladas por la referida autoridad jurisdiccional, identificando plenamente a la población indígena y afroamericana, su incidencia en diversos municipios, así como en los Distritos Electorales Locales y, particularmente, sus sistemas normativos internos, usos y costumbres, así como aquellas prácticas, normas y procedimientos e instituciones representativas.

Con lo cual, esta autoridad electoral se encuentra en condiciones óptimas para iniciar los trabajos propios de la consulta, tomando en consideración las etapas o fases mínimas establecidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como aquellas que ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas y afroamericanos.

2. Desarrollo de la consulta

2.1. Fase previa de la consulta: Elaboración de los Lineamientos para el proceso de consulta

2.1.1. Aprobación del anteproyecto por la Comisión de Sistemas Normativos Internos

- XII.** Que en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebrada el 9 de junio de 2022, se conoció y analizó la *Metodología para la consulta previa, libre e informada a comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, relativa a la creación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, determinándose continuar con el análisis y preparación de un documento normativo en el que se establecieran disposiciones, en términos de lo que se prevé en el *Manual para la Elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero* y del *Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del IEPC Guerrero*, se presentará a la citada Comisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente, un proyecto de Lineamientos para la referida consulta.
- XIII.** Derivado de lo anterior, en la Novena Sesión Ordinaria de trabajo de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebrada el 14 de septiembre de 2022, las y los integrantes revisaron y analizaron el *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proceso electoral 2023-2024, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe*, resolviendo remitir a la Comisión Especial de Normativa Interna para su dictaminación correspondiente.

- XIV.** Que derivado de lo anterior, en su Novena Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico 007/CENI/29-09-2022, por el que se emiten las sugerencias al documento normativo denominado *Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe*; mismo en el que, se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.

2.1.2. Diálogo y consenso previo del anteproyecto

- XV.** Que con la finalidad de someter a valoración y consideración de la ciudadanía promovente de la creación o incorporación de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Distritales y el Consejo General de este Instituto Electoral, así como, considerando que:

- La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, tiene como finalidad *“Establecer y conducir las acciones que contribuyan al reconocimiento y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, y al fortalecimiento de sus culturas e identidades”*;
- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contempla entre sus funciones *“Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos”*.
- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones *“Definir con la aprobación del Consejo Consultivo, las políticas de protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, en particular indígenas y afromexicanos”*.

Se estimó oportuno y necesario conocer sus opiniones, sugerencias y observaciones que, en su caso, se tuvieran respecto del *Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe*.

2.1.3. Determinación de la Comisión y el Consejo General

- XVI.** Que toda vez que este Instituto Electoral estableció comunicación previa con las y los promoventes, así como instituciones vinculadas con la atención a los pueblos indígenas y afromexicanos, tales como el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de su Oficina de Representación en Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se les solicitó observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones o enriquecimiento al Anteproyecto *Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el proceso electoral 2023-2024, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.*

En ese sentido, en reunión de trabajo celebrada el 28 de septiembre de 2022 mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2022, las y los promoventes presentaron observaciones al referido documento. Mientras que, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero mediante oficio número SAIA/DGAJ/385/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el 7 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica, hizo del conocimiento las observaciones o sugerencias que así estimó pertinentes

Por su parte, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante oficio número CDHEG.PRE/593/2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el 10 de octubre de 2022, firmado por la Presidenta de dicha Comisión, remitió observaciones y comentarios al referido proyecto.

Finalmente, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de Representación en Guerrero), mediante oficio número ORGRO/2022/OF/487, recibido por correo electrónico del Titular de la referida Oficina, remitió el análisis mediante el cual formuló algunas observaciones, comentarios y sugerencias que permitirían enriquecer el citado proyecto de lineamientos.

- XVII.** Que al haberse realizado el análisis respecto de las observaciones formuladas por promoventes e instituciones vinculadas al tema indígena y afromexicano, así como de derechos humanos, la Comisión emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CSNI/SE/25-10-2022, por el que se aprueban *Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, el cual estableció el marco normativo para

regular todas y cada una de las etapas del proceso de consulta, a efecto de tener certeza sobre las mismas y establecer, reglas mínimas que permitan la construcción de consensos para el diseño de la acción afirmativa, con pleno respeto a los sistemas normativos de los pueblos indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero.

- XVIII.** Derivado de la determinación adoptada por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 058/SO/27-10-2022, por el que se aprobaron los *Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a su representación en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*
- XIX.** Que a efecto de garantizar el pleno conocimiento de los Lineamientos referidos en el considerando anterior, mediante oficio 3451, de fecha 27 de octubre de 2022, signado por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, se notificó a los 43 Ayuntamientos municipales el acuerdo 058/SO/27-10-2022 y se solicitó que a través de ellos, se colaborará con el Instituto Electoral para efecto de que se notificara a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de cada municipalidad, permitiendo que previo al desarrollo de los diálogos informativos y de consulta, se conocieran las reglas bajo las cuales se desarrollaría el procedimiento de consulta.

Adicionalmente, se realizó por el personal operativo encargado de la notificación, la colocación de convocatorias para los diálogos informativos, tanto en español como en las lenguas Náhuatl, Me'phaa (Tlapaneco), Tu'un savi (Mixteco) y Ñomndaa (Amuzgo). Convocatorias que también fueron proporcionadas a los Ayuntamientos para efecto de que, por los medios acostumbrados, se hicieran del conocimiento de sus autoridades comunitarias.

2.2. Fase informativa: celebración de diálogos informativos

- XX.** Que el 7 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 061/SE/07-11-2022, mediante el cual se aprobó la convocatoria para el desarrollo de los diálogos informativos, así como la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, para diseñar acciones afirmativas que garanticen el derecho a su representación en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXI. Derivado de la aprobación de la convocatoria para la celebración de los diálogos informativos, y con la finalidad de garantizar el principio informado de la consulta, se realizaron las siguientes actividades de difusión:

La creación del micrositio complementario, alojado en el sitio web del IEPC Guerrero, relativo al proceso de consulta previa, libre e informada para construir la acción afirmativa que garantice el derecho a la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en los Consejos Electorales.

La funcionalidad del micrositio referido permitió tener un repositorio al alcance de la ciudadanía, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, académicos y población en general, de las convocatorias aprobadas por el Consejo General para los Diálogos Informativos, para las personas interesadas en la observación electoral, infografías y materiales, tanto en español como en las lenguas originarias del estado de Guerrero.

Otra actividad de difusión importante fue la producción de dos audios:

- AVISO-CONSULTA MEZCLA, relativo a la programación de las sedes de los Diálogos Informativos.
- SPOT CONSULTA-PERIFONEO, en el que se abarcó información respecto al origen de la consulta, previa, libre e informada, así como los municipios sujetos del proceso de consulta y los mecanismos para participar en la construcción de las propuestas colectivas para construir la acción afirmativa.

Considerando la relevancia del medio en la región de la Montaña, a través de la Oficina de Representación en Guerrero del Instituto Nacional para los Pueblos Indígenas, en su calidad de integrante del Comité Técnico de la consulta, se gestionó el apoyo con la radiodifusora La Voz de la Montaña para el siguiente pauta, con la particularidad que los mismos se realizarían tanto en español como en lenguas indígenas:

Material	Fechas de transmisión	Impactos diarios	Impactos totales
Aviso-Consulta Mezcla	Del 16 de noviembre al 05 de diciembre del 2022	2	70
Spot Consulta-Perifoneo	Del 16 de noviembre al 05 de diciembre del 2022	1	
	Del 8 al 12 de diciembre	2	

De manera complementaria se realizó perifoneo en **25** de los 43 municipios sujetos de la consulta, focalizando la difusión en las 5 localidades de mayor

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

población indígena o afroamericana de los mismos, de conformidad con el siguiente cuadro:

Total de municipios en que se realizó perifoneo	Regiones en las que se realizó perifoneo	Total de localidades en las que se realizó
25	Montaña (Alta y Baja) Centro Costa Chica	117

XXII. Ahora bien, con la finalidad de garantizar el conocimiento respecto de la consulta, se implementaron diálogos informativos, los cuales tuvieron como objetivo brindar la información suficiente y exhaustiva respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta, a efecto de que la ciudadanía de las comunidades indígenas y afroamericanas accedieran al conocimiento pleno y estuvieran en aptitudes de adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación previa, libre e informada, para lo cual, dichos diálogos se desarrollaron conforme a lo siguiente:

1. Registro de asistencia.
2. Presentación y bienvenida de quienes asisten.
3. En seguida se procedió a la presentación y explicación de la dinámica de desarrollo del diálogo informativo; quiénes podrían intervenir, la manera en que solicitarían el uso de la voz, la forma en que se tomarían los acuerdos o cualquier otra determinación.
4. Exposición de los siguientes temas:
 1. Antecedentes: En este rubro se dio a conocer la solicitud de creación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero, así como lo resuelto por el órgano jurisdiccional que ordenó la realización del proceso consultivo.
 2. Proceso de consulta: objetivos, plazos, fases y formas de participación, para incluir la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero.
 3. Reseña de las características e integración actual de los Consejos General y Distritales que conforman el IEPC Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4. Forma en que se podrán presentar las propuestas o ideas de cómo incluir la representación indígena y afroamericana ante los Consejos del IEPC Guerrero.

Es importante señalar que, en el desarrollo de los diálogos, la explicación realizada por el personal del Instituto Electoral se realizó desde una didáctica comunitaria, es decir, utilizando palabras sencillas y claras, sin tecnicismos, que permitieran un ejercicio de comunicación comprensible para la ciudadanía, de manera que la información se recibiera de manera eficiente y se lograra el objetivo de comprender la esencia de la consulta.

Asimismo, en cada diálogo y previo consenso con las autoridades comunitarias y ciudadanía existente, se determinó en algunos casos la utilización de traductoras y traductores, asegurando con ello que no solo se usara un lenguaje sencillo, sino, además, que se tradujera a la propia lengua materna; en algunos casos los traductores que proporcionó la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanas (SEDEPIA) y/o el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI, Oficina de Representación en Guerrero), fungieron como traductores o, en su caso, las autoridades comunitarias determinaron que para asegurar la traducción en la variante dialectal respectiva, se designará a una autoridad o ciudadanía asistente a los diálogos.

Derivado de la realización de los diálogos informativos celebrados entre el periodo 23, 25 y 27 de noviembre, así como los días 1, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12 de diciembre de 2022, los cuales tienen como objetivo *brindar la información suficiente y exhaustiva respecto del procedimiento, contenido, materia y finalidad de la consulta, a efecto de que la ciudadanía de las comunidades indígenas y afroamericanas accedan al conocimiento pleno de la consulta y estén en aptitud de adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación previa, libre e informada*, se tuvieron los siguientes resultados.

No.	Municipios	Autoridades convocadas	Fecha de diálogo	Autoridades que asistieron	Hombres	Mujeres	Porcentaje
1	Cochoapa el Grande	144	23/11/2022	19	18	1	13.19
2	Metlatónoc*	93	04/12/2022	53	47	6	56.99
3	Atlamajalcingo del Monte	18	23/11/2022	6	6	0	33.33
4	Malinaltepec	130		16	11	5	12.31
5	Tlacoapa	54	05/12/2022	7	6	1	12.96
6	Acatepec*	128		66	66	0	51.56
7	Zapotitlán Tablas	55	23/11/2022	19	18	1	34.55
8	Copanatoyac	72		2	1	1	2.78
9	Copalillo	21	23/11/2022	19	17	2	90.48
10	Atenango del Río	14		3	3	0	21.43
11	Cualác	25	23/11/2022	15	13	2	60.00
12	Olinalá	74		19	15	4	25.68
13	Huamuxtitlán	9		5	5	0	55.56
14	Xochihuehuetlán	6	09/12/2022	5	5	0	83.33

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	Municipios	Autoridades convocadas	Fecha de diálogo	Autoridades que asistieron	Hombres	Mujeres	Porcentaje
15	Alcozauca de Guerrero	50	07/12/2022	12	12	0	24.00
16	Xalpatláhuac	32	12/12/2022	0	0	0	0.00
17	Tlapa de Comonfort	77	23/11/2022	24	18	6	31.17
18	Alpoyeca	8		3	2	1	37.50
19	Tlaxihtaquilla de Maldonado	9		2	1	1	22.22
20	Iliatenco	43		16	13	3	37.21
21	San Luis Acatlán	109		7	7	0	6.42
22	Quechultenango	93	01/12/2022	54	52	2	58.06
23	Mochitlán	27	25/11/2022	5	4	1	18.52
24	Eduardo Neri	24	25/11/2022	6	4	2	25.00
25	José Joaquín de Herrera	63	25/11/2022	12	11	1	19.05
26	Atlixac	73	07/12/2022	54	51	3	73.97
27	Zitlala	59	25/11/2022	11	7	4	18.64
28	Ahuacuotzingo	70		20	20	0	28.57
29	Chilapa de Álvarez	153	28/11/2022	115	111	4	75.16
30	Xochistlahuaca	85	27/12/2022	47	37	10	55.29
31	Tlacoachistlahuaca	26	25/11/2022	6	5	1	23.08
32	Ometepec	56		40	29	11	71.43
33	Igualapa	14		12	11	1	85.71
34	Mártir de Cuilapán	16	25/11/2022	2	1	1	12.50
35	Tixtla de Guerrero	45		9	7	2	20.00
36	Ixcateopan de Cuauhtémoc	16	01/12/2022	12	11	1	75.00
37	Cuetzala del Progreso	15	25/11/2022	7	7		46.67
38	Cuajinicuilapa	27	25/11/2022	18	11	7	66.67
39	Juchitán	16		6	5	1	37.50
40	Florencio Villarreal	54	25/11/2022	25	17	8	46.30
41	Copala*	29	05/12/2022	14	7	7	48.28
42	Ayutla de los Libres	149	25/11/2022	84	76	8	56.38
43	Tecoanapa*	63		2	1	1	3.17

Autoridades convocadas	Autoridades que asistieron	Hombres	Mujeres
2344	956	843	113
TOTAL		956	
Porcentaje		40.78 %	

Es importante señalar que, en estos diálogos informativos se proporcionó a cada una de las autoridades comunitarias (comisarias/os, delegadas/os y presidencias de colonias), el documento denominado *Cuadernillo de orientación y apoyo para la presentación de propuestas, sugerencias y observaciones desde las comunidades indígenas y afromexicanas para la elaboración e implementación de la acción afirmativa en que se incorporará la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, en dicho cuadernillo se explicó de manera breve, sencilla y precisa cada uno de los nueve tópicos o temas que se refieren en el artículo 43 de los Lineamientos del proceso de consulta, a saber:

1. Nombre de la figura de representación indígena y afromexicana

2. Objetivo de la representación
3. Requisitos para ser representante
4. Funciones y atribuciones
5. Facultades o carácter de la figura
6. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante
7. Temporalidad de la representación
8. Derechos y obligaciones
9. Procedimiento para remoción o sustitución

De estimarlo necesario, podían agregar los aspectos que así consideraran y que no se encontraran precisados en los numerales referidos.

De esa manera, se atendió lo dispuesto en el artículo 44 de los Lineamientos, al proporcionar el referido cuadernillo, como una guía que sirvió a las propias autoridades comunitarias en el proceso de discusión y generación de ideas en torno a un tema “especializado” en materia electoral, de algún modo, no necesariamente familiarizado entre las comunidades indígenas y afroamericanas en términos técnicos, pudiera ser comprensible de una forma eficaz y que permitiera el objetivo final, es decir, que se plantearan propuestas de contenido para la acción afirmativa.

2.3. Fase de diálogos y consenso interno

- XXIII.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece en sus artículos 6, numeral 1, inciso b y numeral 2, que las consultas a pueblos indígenas y afroamericanos, deben realizarse “a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”, asimismo, las consultas “deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que la protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericanos requiere de garantizar derechos de índole procedimental, tal como el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. Por lo que, en las consultas que se realicen, *“debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan*

llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados”¹.

XXIV. Que con base en lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y 43 de los *Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, esta fase se desarrollaría conforme a las fechas y convocatorias que al efecto emitieran las autoridades comunitarias, en términos de sus propias prácticas consuetudinarias y de conformidad con los mecanismos internos de toma de decisiones, para efecto de que se generaría

(...) el consenso y acuerdo para que, en su caso, presenten sus ideas, opiniones y propuestas respecto de cómo desean que se construya la acción afirmativa consistente en crear una representación indígena y afroamericana en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral, tomando en cuenta, al menos los siguientes tópicos:

1. Nombre de la figura de representación indígena y afroamericana
2. Objetivo de la representación
3. Requisitos para ser representante
4. Funciones y atribuciones
5. Facultades o carácter de la figura
6. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante
7. Temporalidad de la representación
8. Derechos y obligaciones
9. Procedimiento para remoción o sustitución

De estimarlo necesario, podrán agregar los aspectos que así consideren y que no se encuentran precisados en los numerales referidos.

Con esas consideraciones, cada autoridad comunitaria (comisarias/os, delegadas/os y presidencias de colonias) de los municipios sujetos de la consulta, realizaron internamente sus procedimientos para acordar el llenado del cuadernillo de orientación que fue proporcionado por este Instituto Electoral. Este procedimiento, se alinea al principio endógeno y autogestionado de la consulta, que permite a los pueblos y comunidades, tomar sus decisiones de manera libre, sin intervención de instancias o autoridades externas, sino por el contrario, justamente brindó la posibilidad de que, con el apoyo y orientación de las

¹ Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 31 de agosto de 2013 (Tesis núm. 1a. CCXXXVII/2013 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 01-08-2013 (Tesis Aisladas)). Consultable en: <https://vlex.com.mx/vid/tesis-aisladas-471638702>

autoridades propias se organizaran y de conformidad con sus prácticas internas, con procedimientos apropiados y culturalmente adecuados, consensarán respecto de presentar opiniones o no para determinar e incidir en el diseño de la acción afirmativa que permitirá incorporar representación indígena y afroamericana, materializando esas decisiones en el cuadernillo de orientación en el que, en su caso, plasmaron la voluntad colectiva previo consentimiento interno.

Aunado a ello, no pasa desapercibido que, derivado de ese proceso interno, también la autoridad electoral garantiza el principio de la consulta, consistente en “buena fe”, condición jurídica que implica no poner en duda la voluntad colectiva de los pueblos y comunidades, el acuerdo al que hayan llegado de manera previa con las manifestaciones de la voluntad de sus asambleas.

2.4. Fase de diálogos consultivos

- XXV.** Que el 06 de diciembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 066/SE/06-12-2022, por el que se aprobó la convocatoria para la celebración de los Diálogos Consultivos de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con la convocatoria, los diálogos consultivos se desarrollarían con base en lo siguiente:

Primera. Objetivo. *Recopilar las propuestas, sugerencias e ideas colectivas de las comunidades y municipios indígenas y afroamericanos de Guerrero, mediante un espacio de reflexión, análisis y consenso respecto del contenido de la acción afirmativa para la incorporación de la representación indígena y afroamericana en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

Segunda. De la participación. *Podrán participar las autoridades comunitarias, civiles, agrarias y tradicionales de las localidades o colonias, así como también la ciudadanía indígena originaria o a vecindada de los municipios considerados en la consulta.*

Tercera. Del calendario y sedes. *Los diálogos consultivos se desarrollarán los días 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2022, de conformidad con el calendario adjunto a la presente convocatoria.*

Cuarta. De los casos particulares. *En los municipios de Copanatoyac, Xochihuehuetlán, Alcozauca de Guerrero, Xalpatláhuac, San Luis Acatlán,*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Atlixnac y Tecoaapa, dado que se programaron diálogos informativos municipales en virtud de que las autoridades de las localidades y colonias no asistieron o en su caso el porcentaje de asistencia a los diálogos informativos de la consulta fue menor al 10% del total convocadas, las fechas para los diálogos consultivos estarán sujetas de definición hasta en tanto se concluya la fase informativa correspondiente.

Quinta. Del desarrollo del diálogo consultivo. *En término de lo dispuesto por el artículo 50 de los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta, se prevé el siguiente desarrollo:*

- I. La organización estará a cargo del personal del Instituto Electoral, en coordinación con la autoridad inmediata del lugar donde se celebre la misma y de la autoridad municipal designada para dar acompañamiento a los trabajos, así como de las instituciones que al efecto se hayan invitado.*
- II. Se instalará con la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de personas de igual número de comunidades que se hayan convocado; es decir, una persona por cada comunidad (sea autoridad o representante).*
- III. De no contarse con el quórum de asistencia referido en la fracción anterior, se consensará con las autoridades presentes para dar inicio al diálogo con quienes se encuentran presentes, o bien establecer un periodo de tiempo para la recepción de una mayor asistencia.*
- IV. Instalado el diálogo, se organizarán mesas temáticas como procedimiento para desarrollar un diálogo comunitario que permita la construcción colectiva de la propuesta o propuestas de representación indígena o afroamericana.*
- V. Las mesas temáticas estarán conformadas según el interés de cada asistente, siendo las siguientes:*

Mesa 1. *Nombre, objetivo y requisitos para la representación indígena y afroamericana;*

Mesa 2. *Funciones, atribuciones, facultades o carácter de la representación;*

Mesa 3. *Forma en que se elegirá a las y los representantes, temporalidad, derechos y obligaciones, así como procedimiento para su remoción o sustitución.*

Con la finalidad de que las autoridades comunitarias indígenas y comunidades afroamericanas tomen sus determinaciones conforme al principio de consultas culturalmente adecuadas, la organización, desarrollo y acuerdo de cada una de las mesas, así como la plenaria final, se realizará de la manera acostumbrada por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, (mano alzada, pelotón, pizarrón, fila y otros).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Las mesas se organizarán de la siguiente manera atendiendo al principio de paridad de género: se designará a una coordinadora o coordinador, así como una relatora o relator, para el caso de cumplir con el citado principio, se procurará la paridad entre coordinación y relatoría, en caso de que ambos espacios sean propuestos para mujeres, será válido correspondiéndoles lo siguiente:

A) Las y Los coordinadores serán los encargados de:

1. Coordinar los trabajos de cada mesa, siendo las personas responsables del inicio, desarrollo y conclusión de la misma; por lo que deberá encargarse de la conducción de la discusión, así como de lograr que se llegue a conclusiones en tiempo y forma.
2. Explicar cómo se desarrollará la discusión, aclarando que cuentan con un tiempo estimado de 2 horas (máximo), distribuido de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
<i>Presentación de las y los participantes</i>	10 min
<i>Discusión</i>	60 min
<i>Receso</i>	10 min.
<i>Conclusiones</i>	30 min.
<i>Redacción de la versión final de la relatoría</i>	10 MIN.

3. Plantear las preguntas en torno al tema de su mesa, cuestionando a las y los asistentes para generar la discusión mediante una lluvia de ideas, a fin de que los relatores tomen nota de las opiniones de cada asistente.
4. Coordinar la intervención de las y los asistentes, solicitando que en la primera intervención señalen su nombre, autoadscripción indígena (en su caso señalar la lengua originaria que hablan) o afromexicana y lugar de procedencia (en caso de ser autoridad indicar el cargo). En las siguientes intervenciones sólo recordarán su nombre y primer apellido, así como localidad de origen.
5. Llevar el tiempo de cada intervención a fin de que se garantice que todas y todos los participantes puedan expresar su opinión.

B) Relator o Relatora

Será nombrada/o y propuesta/o de entre las y los participantes, a fin de que sea una persona de alguna de las localidades de los municipios participantes, preferentemente deberá hablar la lengua materna que mayormente predomine entre las y los asistentes, a fin de que pueda tomar nota de las opiniones, propuestas y reflexiones que aporten las y los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

participantes que decidan hacerlo en su propia lengua. Si las y los integrantes de la mesa temática así lo consideran, podrá participar personal del Instituto Electoral como auxiliar de la relatoría, para efecto de transcribir lo que se le indique.

Igual que en el caso anterior, la o el relator podrá intervenir en el desarrollo de la mesa temática, sujetándose al tiempo estimado para cada participante.

Concluido lo anterior, deberá presentar un escrito que dé cuenta de los apuntes relativos a las intervenciones de las y los participantes al coordinador de la mesa y con el apoyo de la o el servidor público designado por el Instituto Electoral, debiendo redactar las conclusiones a las que llegaron.

Al final concentrará los resolutivos finales de la mesa temática, en la que además de dar cuenta de manera muy precisa y resumida de las intervenciones, se deberá integrar un apartado denominado “conclusiones”, donde puntualizarán lo concluido de la discusión, numerando cada conclusión en párrafos consecutivos.

C) Plenaria final

Las mesas temáticas concluirán con una plenaria final, donde cada coordinador o coordinadora leerá los resolutivos de cada mesa, bajo el formato establecido para uniformar la presentación. Por lo que, se dará un tiempo para que puedan ajustar sus relatorías y presentarlas en el turno según el número de la mesa asignada.

Las conclusiones que se presenten en las mesas temáticas, serán analizadas y valoradas para la elaboración o definición de la determinación que en su momento emita la Comisión de Sistemas Normativos Internos y el Consejo General del IEPC Guerrero, respecto de la acción afirmativa para el diseño e implementación de la representación indígena y afromexicana en los Consejos Electorales del IEPC Guerrero.

Sexto. De los casos no previstos. *Los casos no previstos en la presente convocatoria que se susciten antes, durante y posterior al desarrollo de los mismos, serán atendidos y resueltos en término de lo previsto por el artículo 7 de los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

De conformidad con el procedimiento descrito, se puede constatar que el Instituto Electoral garantizó un ejercicio de sistematización comunitario colectivo, que

permitió a las propias autoridades comunitarias y ciudadanía que asistió a los diálogos consultivos, intercambiar opiniones, propuestas y definir de manera conjunta el contenido para cada uno de los tópicos o temas considerados en el Cuadernillo de orientación, lográndose el consenso primero entre las propias autoridades respecto de cada tema y, segundo, acordar respuestas conjuntas para cada tópico, asentándolo de puño y letra en los documentos utilizados por las y los relatores, respecto de aquellas ideas que se establecían como respuestas conjuntas.

Es importante destacar que, en los diálogos consultivos, el intercambio de opiniones e ideas, no solo se realizó en español, sino también, en la lengua originaria predominante en los municipios o, incluso, traduciéndose a las lenguas que confluían y dominaban las y los asistentes. Lo que, sin duda, generó un contexto de confianza, seguridad y en lenguaje sencillo, para que las autoridades comunitarias plantearan, cuadernillo en mano, las propuestas que de manera conjunta habían redactado con sus asambleas.

Derivado de lo anterior, los diálogos consultivos se realizaron conforme al siguiente calendario, mismo que fue ajustándose en función de los tiempos y determinaciones de las propias autoridades, lo que genera una determinación conjunta entre las autoridades comunitarias y la autoridad responsable de la consulta, al respetar sus procedimientos internos y los tiempos de los que disponen las comunidades indígenas y afroamericanas.

No pasa desapercibido que, para los diálogos consultivos, al haberse fijado por las autoridades comunitarias la fecha para su celebración, se tuvieron por convocados y convocadas desde ese momento.

Asimismo, mediante oficio 1118, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se solicitó a los Ayuntamientos Municipales, su colaboración para convocar a sus autoridades comunitarias respectivas para que asistieran a los diálogos consultivos.

De igual manera, mediante oficio 1119 dirigido a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias de cada uno de los 43 municipios sujetos de la consulta, se les convocó para que asistieran a los diálogos consultivos de conformidad con el calendario que se anexaba, así como también reiteró la necesidad que acudieran, en lo posible, con sus cuadernillos proporcionados de manera previa por este Instituto Electoral.

En la comunicación enviada las autoridades municipales, se remitió de manera impresa la convocatoria para los diálogos consultivos, tanto en español como en lenguas originarias Náhuatl, Tu'un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y Ñomndaa (Amuzgo), así como el calendario de la programación de los Diálogos Consultivos.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Concentrado de celebración de diálogos consultivos

No.	Municipios	Sede	Fecha de diálogo	Autoridades convocadas	Autoridades comunitarias que asistieron				
					Total general	%	Total por municipio	Hombres	Mujeres
1	Cochoapa el Grande	Cochoapa el Grande	14/12/2022	144	16	11.11	16	14	2
2	Zapotitlán Tablas*	Zapotitlán Tablas	07/01/2023	55	26	47.27	26	24	2
3	Copanatoyac*		08/01/2023	72	19	26.39	19	17	2
4	Copalillo	Copalillo	14/12/2022	21	28	52.38	11	10	1
5	Atenango del Río			14		121.43	17	15	2
6	Cualác	Cualác	14/12/2022	25	25	48.00	12	11	1
7	Olinalá			74		10.81	8	8	0
8	Huamuxtitlán			9		33.33	3	3	0
9	Xochihuehuetlán			6		33.33	2	2	0
10	Tlapa de Comonfort	Tlapa de Comonfort	14/12/2022	77	23	23.38	18	16	2
11	Alpoyeca			8		62.50	5	4	1
12	Tlalixtaquilla de Maldonado			9		0.00	0	0	0
13	Iliatenco	San Luis Acatlán	14/12/2022	43	33	46.51	20	18	2
14	San Luis Acatlán			109		11.93	13	11	2
15	Quechultenango	Quechultenango	14/12/2022	93	67	64.52	60	56	4

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	Municipios	Sede	Fecha de diálogo	Autoridades convocadas	Autoridades comunitarias que asistieron				
					Total general	%	Total por municipio	Hombres	Mujeres
16	Mochitlán			27		25.93	7	4	3
17	Eduardo Neri	Eduardo Neri	14/12/2022	24	12	50.00	12	9	3
18	Acatepec	Acatepec	15/12/2022	128	61	47.66	61	59	2
19	José Joaquín de Herrera	Chilapa de Álvarez	16/12/2022	63	89	25.40	16	16	0
20	Zitlala			59		23.73	14	10	4
21	Ahuacuotzingo			70		12.86	9	9	0
22	Chilapa de Álvarez			153		32.68	50	50	0
23	Tlacoachistlahuaca	Ometepec	16/12/2022	26	35	15.38	4	4	0
24	Ometepec			56		55.36	31	23	8
25	Mártir de Cuilapán	Tixtla de Guerrero	16/12/2022	16	20	37.50	6	5	1
26	Tixtla de Guerrero			45		31.11	14	12	2
27	Cuetzala del Progreso	Cuetzala del Progreso	16/12/2022	15	9	60.00	9	9	0
28	Cuajinicuilapa	Cuajinicuilapa	16/12/2022	27	13	3.70	1	1	0
29	Juchitán			16		75.00	12	12	0

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	Municipios	Sede	Fecha de diálogo	Autoridades convocadas	Autoridades comunitarias que asistieron				
					Total general	%	Total por municipio	Hombres	Mujeres
30	Florencio Villarreal	Florencio Villarreal	16/12/2022	54	7	12.96	7	4	3
31	Atlamajalcingo del Monte	Malinaltepec	17/12/2022	18	11	16.67	3	3	0
32	Malinaltepec			130		5.38	7	6	1
33	Tlacoapa			54		1.85	1	0	1
34	Igualapa	Igualapa	17/12/2022	14	6	42.86	6	6	0
35	Copala*	Copala	08/02/2023	29	13	44.83	13	12	1
36	Metlatónoc	Metlatónoc	18/12/2022	93	16	17.20	16	14	2
37	Xochistlahuaca	Xochistlahuaca	18/12/2022	85	31	36.47	31	27	4
38	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Ixcateopan de Cuauhtémoc	18/12/2022	16	18	112.50	18	13	5
39	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	18/12/2022	118	25	21.19	25	24	1
		Coapinola	8/01/2023	31	20	64.52	20	20	0

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

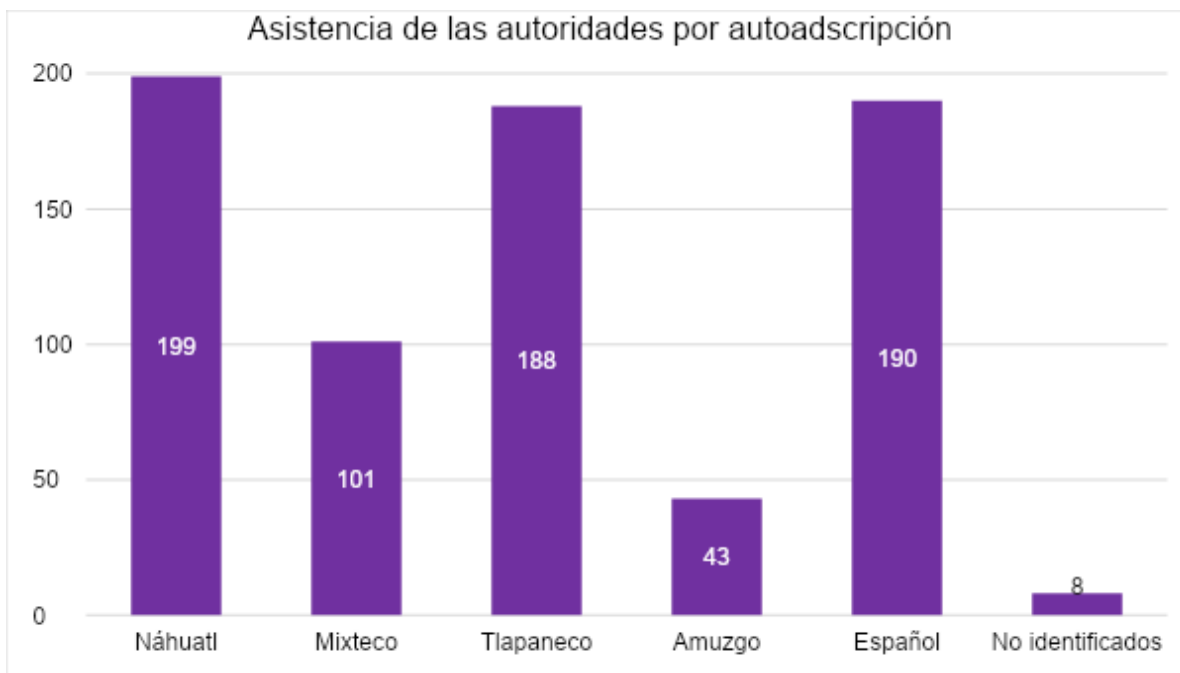
No.	Municipios	Sede	Fecha de diálogo	Autoridades convocadas	Autoridades comunitarias que asistieron				
					Total general	%	Total por municipio	Hombres	Mujeres
40	Tecoanapa			63		0.00	0		
41	Alcozauca de Guerrero	Alcozauca de Guerrero	15/12/2022	50	3	6.00	3	3	0
42	Xalpatláhuac	Igualita mpio. Xalpatláhuac	19/12/2022	32	17	53.13	17	17	0
43	Atlixnac	Teocuitlapa mpio de Atlixnac	07/01/2023	73	73	100.00	29	29	0
		Atlixnac, cabecera	08/01/2023				44	38	6
44	Mochitlán	Comunidad San Roque	30/12/2022		4		4	4	0
45	San Luis Acatlán (CRAC-PC)		21/12/2022		9		9	8	1
2344					729	31.10	729	660	69
							Porcentaje	31.10	

No pasa desapercibido que, de forma adicional a la programación prevista por este Instituto Electoral para la realización de los diálogos de consulta, se realizó un diálogo con 4 comunidades del municipio de Mochitlán, quienes por razones de ubicación y de compromisos comunitarios internos, no les fue posible asistir al diálogo programado en la cabecera municipal de Quechultenango, en ese sentido, el 30 de diciembre de 2022, personal del Instituto Electoral acudió a la comunidad de San Roque, en donde se dieron cita autoridades y ciudadanía de las localidades de Ojo de Agua, Xomilcotitlán y Los Dircios, al que asistieron un total de 4 autoridades comunitarias y 12 personas en calidad de ciudadanas y ciudadanos (12 mujeres y 9 hombres).

2.5. Fase de resultados de la consulta

2.5.1. Participación de las autoridades comunitarias en los diálogos consultivos

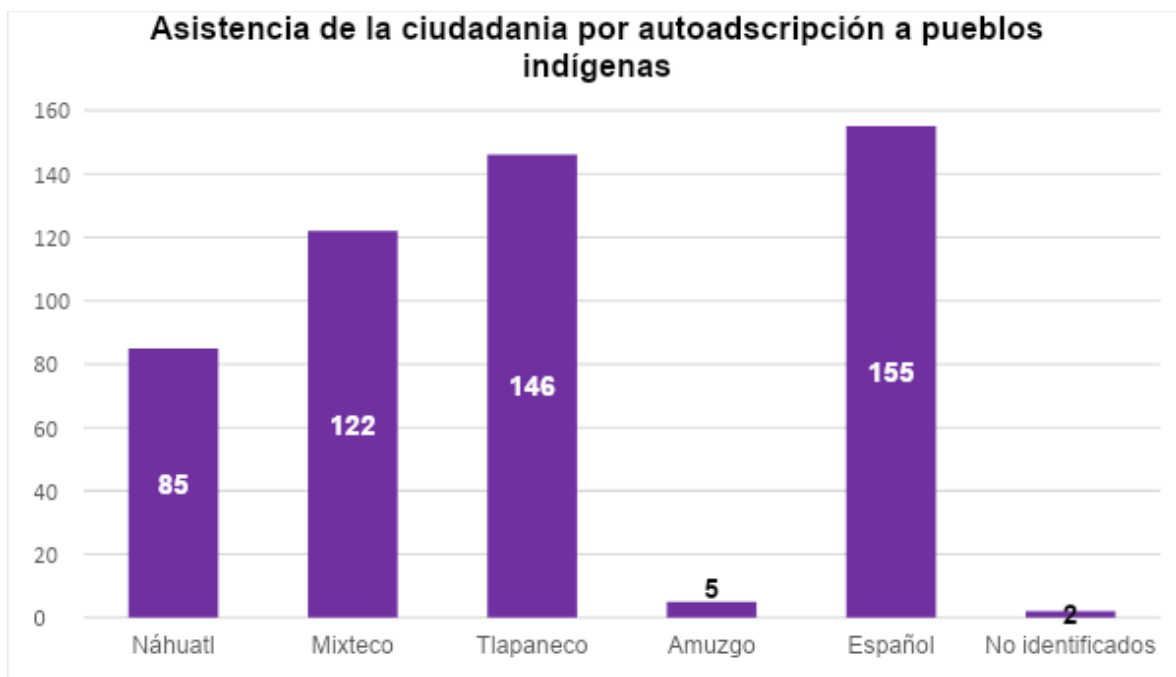
XXVI. Derivado de la realización de los diálogos consultivos, como se refirió en el considerando que antecede, de un total de 2344 autoridades convocadas de los 43 municipios sujetos de la consulta, tan solo acudieron un total de 729 autoridades, lo que representa un porcentaje de 31.10%. Ahora bien, es importante señalar que en términos de asistencia por autoadscripción a alguno de los cuatro pueblos originarios predominantes en Guerrero, se obtuvo lo siguiente:



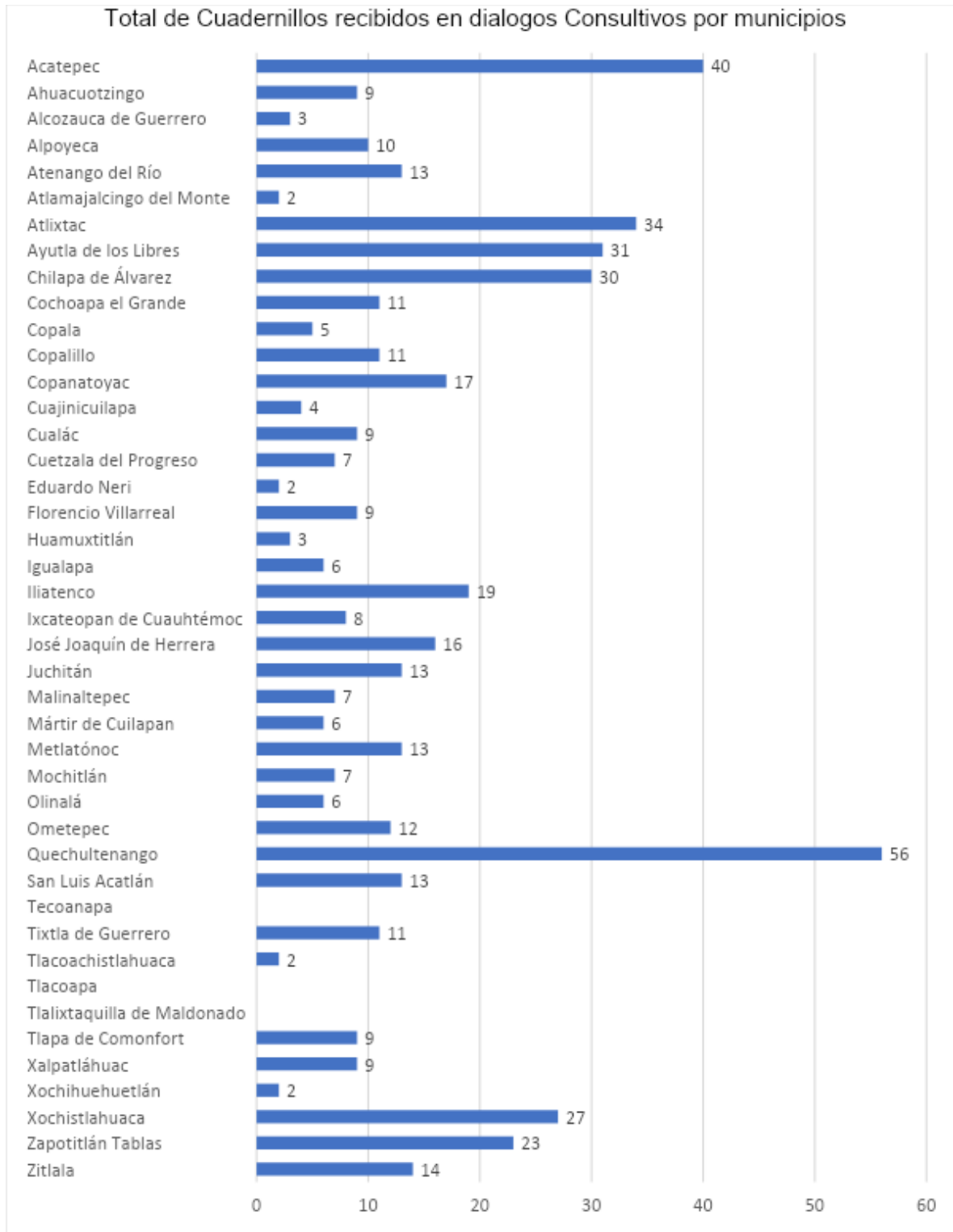
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En el caso de las 8 autoridades con adscripción no identificada, se refiere a personas que solo manifestaron adscribirse como indígenas, sin que se especificara a que pueblo pertenecía.

Ahora bien, es importante señalar que, adicional a la asistencia de las autoridades comunitarias, también se tuvo una participación considerable de personas que acudieron en calidad de ciudadanas o ciudadanos, siendo un total de 515, quienes se adscribieron a algún pueblo originario, como se muestra a continuación:



XXVII. Que en los diálogos consultivos, las autoridades comunitarias que asistieron, presentaron sus cuadernillos de orientación, documento que fue la guía para que manifestaran las opiniones, propuestas, sugerencias e ideas que de manera colectiva consensaron en sus comunidades, en ese sentido, se recibieron en el Instituto Electoral un total de 529 cuadernillos, de acuerdo a la siguiente distribución por municipios sujetos de la consulta:



Como ya se explicó, en los diálogos consultivos se realizó un ejercicio de sistematización colectiva, que permitió a las autoridades comunitarias llevar a

cabo un intercambio de ideas de manera libre, ya que al haberse integrado mesas temáticas conducidas por un coordinador o coordinadora y auxiliado con una relatora o relator nombrado de entre ellas y ellos mismos, se generó un ambiente propicio de confianza y proximidad, al poder expresar las propuestas tanto en español como en las propias lenguas indígenas. Derivado de ello, se levantaron actas de cada diálogo, en las que se sintetizaron los acuerdos a los que llegaron en cada mesa temática y/o la plenaria final que permitió enriquecer las conclusiones generadas en cada una de las mesas temáticas o, en su caso, validar lo que se había acordado previamente. Esas actas reflejan el consenso de las autoridades indígenas y afromexicanas, que en algunos casos se votó respecto de las propuestas que se formularon o, en su caso, estableciéndolas en orden de prioridades.

Es importante señalar que, este ejercicio de intercambio de ideas y opiniones entre las autoridades comunitarias generado en el contexto de los diálogos consultivos, permitió respetar la oralidad de los pueblos y comunidades, donde prevalecen prácticas de trasmisión del conocimiento y la reproducción de las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en las que, derivado de sus acuerdos consensados en asambleas, no necesariamente se traducen en documentos escritos, ya que se mantiene el respeto a la palabra empeñada. Lo anterior, está documentado en el *Estudio sobre los sistemas normativos internos (SIN) y los usos y costumbres en los Distritos Electorales del Estado de Guerrero*, al referir que *“La organización en asambleas funciona en el ámbito civil, religioso y agrario. Los dos primeros niveles no tienen normas escritas, la comunidad conoce el mecanismo de forma consuetudinaria, el cual es transmitido de mayores a menores, se trata de conocimientos reiterados en los ciclos civiles y rituales. Cada comunidad determina cuándo realiza sus asambleas para designar a sus autoridades”*.²

2.5.2. Acompañamiento del comité técnico y órgano garante de la consulta.

XXVIII. Es importante señalar que, como sucedió en cada una de las etapas de la consulta, en el caso de los diálogos consultivos se contó con el acompañamiento de personal designado por las Instituciones que fungieron como parte del Comité Técnico (Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Oficina de Representación en Guerrero; y de la Presidencia de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanas del Congreso del Estado de Guerrero), así como por el Órgano Garante, conformado por la Comisión de los Derechos Humanos en Guerrero.

² Laura R. Valladares y otros (2022). Estudio sobre los sistemas normativos internos (SIN) y los usos y costumbres en los Distritos Electorales del Estado de Guerrero. UAM-Iztapalapa. Pág. 257.

Así, el Comité Técnico estuvo presente en 14 diálogos consultivos, con la presencia de 18 personas como parte de las instituciones referidas, en las sedes de Tlapa de Comonfort, Acatepec, Cuajinicuilapa, Ometepec, Chilapa de Álvarez, Tixtla de Guerrero, Igualapa, Xochistlahuaca, Ayutla de los Libres, Zapotitlán Tablas, Ayutla de los Libres (núcleo agrario Coapinola), Atlixnac y Huixtepec, municipio de Ometepec.

Mientras que, el Órgano Garante estuvo presente en 19 sedes, con la presencia de 20 personas designadas por parte de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, en las sedes de: San Luis Acatlán, Tlapa de Comonfort, Cualác, Quechultenango, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Florencio Villareal, Ometepec, Chilapa de Álvarez, Tixtla de Guerrero, Igualapa, Malinaltepec, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Xochistlahuaca, Metlatónoc, Ayutla de los Libres, Zapotitlán Tablas, Copala y Copanatoyac.

2.5.3. Asistencia de observadoras y observadores

XXIX. Que de conformidad con la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos nacionales y extranjeros, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo 062/SE/22-11-2022, aprobó la lista de las y los ciudadanos que presentaron y cumplieron con los requisitos para participar como observadoras y observadores de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los Consejos Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En ese sentido, la lista que refiere el acuerdo 062/SE/22-11-2022 quedó conformada por un total de 45 personas acreditadas, de las cuales 21 era mujeres y 24 hombres.

XXX. Que de conformidad con las constancias que obran en las actas de asambleas comunitarias, así como las listas de asistencias correspondientes, se tiene que en los diálogos consultivos asistieron un total de 16 personas en calidad de observadoras y observadores, de los cuales, fueron 6 mujeres y 10 hombres, en los diálogos de San Luis Acatlán, Cualác, Quechultenango, Copalillo, Acatepec, Eduardo Neri, Florencio Villareal, Ometepec, Tixtla de Guerrero, Malinaltepec y Ayutla de los Libres.

Es importante señalar que la asistencia de la ciudadanía acreditada como observadora, constituye un elemento que refuerza la transparencia del procedimiento de consulta, al tener personas que justamente se encargaron de vigilar el desarrollo de una actividad que se apegó a los principios de la función electoral (imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad).

2.5.4. Traducción a las lenguas maternas

XXXI. Que si bien en Guerrero se hablan predominantemente 4 lenguas originarias, a saber, el Náhuatl, Tu'un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y Ñomndaa (Amuzgo), en los diálogos consultivos la ciudadanía asistente decidió utilizar la traducción a sus lenguas maternas en los diálogos de: Cochoapa El Grande, Tu'un savi; Acatepec, Me'phaa; Ometepec, Ñomndaa; Chilapa de Álvarez, Náhuatl; Malinaltepec, Me'phaa y Tu'un savi; Xochistlahuaca, Ñomndaa; Metlatónoc, Me'phaa y Tu'un savi; Ayutla de los Libres, Me'phaa; Atlixnac (núcleo agrario Teocuitlapa), Me'phaa; y Ayutla de los Libres (núcleo agrario Coapinola) Tu'un savi.

2.5.5. Diálogo con organizaciones indígenas y/o afroamericanas

XXXII. Que con la finalidad de lograr la plena participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el proceso de consulta, particularmente, garantizar la posibilidad de que presentaran sus opiniones, propuestas e ideas para la construcción de la acción afirmativa, el Instituto Electoral realizó diversos diálogos con las organizaciones indígenas y afroamericanas que representan a dichos pueblos, de conformidad con lo siguiente:

Organización	Fecha de diálogo	Resultados
Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, Policía Comunitaria (CRAC-PC).	21 de diciembre de 2022	Se recibió la propuesta que presentan como institución comunitaria, avalada por las comunidades que conforman el sistema comunitario.
Gubernatura Nacional Indígena en Guerrero	4 de enero de 2023	Se acordó que presentarían su propuesta para la representación indígena y afroamericana.
Organizaciones afroamericanas - Mano amiga de la Costa Chica. - Colectiva MuAfro - Red Nacional de Juventudes Afroamericanas - Plataforma AUNA Guerrero - Consejo Estatal Afro Guerrerense	10 de enero de 2023.	
Consejo Supremo Nacional de los Pueblos Originarios y Afroamericanos (gubernatura indígena)	15 de enero 2023	Presentaron propuesta para la incorporación de representación indígena y afroamericana, el 30 de enero de 2023, misma que,

Organización	Fecha de diálogo	Resultados
		al revisarse, se encuentran coincidencias con lo propuesto en los diálogos consultivos.

Es importante señalar que, con independencia de la presentación o no de las propuestas de las organizaciones, en los diálogos sostenidos fueron escuchados sus planteamientos e ideas respecto de aquellos aspectos relevantes a considerar en el diseño de la acción afirmativa.

De igual manera, con organizaciones que no fue posible agendar un diálogo, se solicitó su participación a través de una propuesta de cómo consideran debe ser la representación indígena y afroamericana en los Consejos Electorales de este Organismo Electoral, tomando en cuenta los nueve temas en términos del artículo 43 de los *“Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, a fin de diseñar las acciones afirmativas que garanticen su derecho a la representación en los consejos distritales y el consejo general de este Instituto Electoral”*, facilitando para tal efecto el Cuadernillo de orientación.

Por lo anterior, mediante oficio 0039 de fecha 9 de enero de 2023, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se invitó a la Coordinadora de Afrocaracolas. Saberes itinerantes del Estado de Guerrero, para efecto de que, considerando su trabajo con las comunidades afroamericanas, se presentara una propuesta de cómo consideran debe materializarse la representación indígena y afroamericana en los Consejos del IEPC Guerrero.

2.5.6. Principales resultados de la sistematización colectiva realizada por los pueblos indígenas y afroamericanos

XXXIII. Que los resultados obtenidos en la consulta, consistente en opiniones, sugerencias y propuestas presentadas por escrito en las actas de diálogos consultivos y respaldadas por los cuadernillos individualizados por comunidades, colonias o delegaciones de los municipios sujetos de la consulta, se revisaron y sistematizaron conforme a lo siguiente:

1. Captura de las propuestas y opiniones que de manera colectiva las comunidades indígenas y afroamericanas acordaron en cada una de las mesas temáticas, las cuales fueron consensadas en los propios diálogos consultivos.

La información se capturó en una matriz de información elaborada en Excel, la cual contiene 2 pestañas; la primera, refiere datos de identificación de cada

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

diálogo consultivo y los resultados estadísticos, mientras que, en la segunda pestaña se presenta de manera horizontal los datos: Número progresivo, 1. Nombre de la figura de representación indígena y afroamericana, 2. Objetivo de la representación, 3. Requisitos para ser representantes, 4. Funciones y atribuciones, 5. Facultades o carácter de la figura, 6. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante, 7. Temporalidad de la representación, 8. Derechos y obligaciones, y 9. Procedimiento para remoción o sustitución.

La lectura e interpretación de cada campo se realizó en forma vertical por cada tema, de manera que, se pueda comparar lo consensado por las comunidades en cada uno de los diálogos consultivos, determinando en cada uno, las coincidencias respecto del tópico en comento.

2. Revisión de las coincidencias entre las propuestas contenidas en cada uno de los temas y contrastadas con las demás propuestas de cada diálogo, a efecto de determinar aquellas que tuvieron mayor número de coincidencias o que, por sus planteamientos, mantienen una relación estrecha con los sistemas normativos propios de los pueblos indígena y afroamericana.
3. Realizado lo anterior, en cada tema se determinó conjuntar la idea que incluyera o abarcará diversas opiniones que, en esencia, referían lo mismo o en su caso, se complementan entre sí.
4. Derivado de lo anterior, el concentrado de opiniones queda de la siguiente manera:

Tema consultado	Propuestas
Nombre de la figura de representación indígena y afroamericana	Representación de los pueblos originarios ante el Consejo Distrital Electoral y el Consejo General Representación de las comunidades afroamericanas ante el Consejo Distrital Electoral y el Consejo General
¿Cuántas representaciones indígenas y afroamericanas se incorporarán en los Consejos Electorales y el Consejo General?	Derivado de los resultados de la consulta, se propone que se incorporen una persona de cada lengua en los distritos electorales locales, según sea el caso de la presencia de cada lengua, es decir, en algunos casos 1, 2 o hasta 3 personas en aquellos distritos donde coexisten tres lenguas originarias o más de una, incluida la población afroamericana. En el caso del Consejo General, se propone se incorpore una persona de cada lengua y una persona afroamericana, es decir, 5 personas (náhuatl, mixteco, tlapaneco, amuzgo y afroamericano)
Objetivo de la representación	Contar con personas que dialoguen y sean la voz de los pueblos originarios y afroamericanos, para que les representen en la defensa de sus derechos político electorales, particularmente respecto de la revisión exhaustiva de las acciones y actividades que se realicen con respecto de la representación política de dichos pueblos, tales como el acceso a cargos de elección a través de candidaturas con autoadscripción a

Tema consultado	Propuestas
<p>Requisitos para ser representante</p>	<p>pueblos originarios y afroamericanos, así como temas relacionados con sus derechos y que sean susceptibles de afectarles o beneficiarles y se requiera consentimiento previo, libre e informado, desde un enfoque con pertinencia cultural y paridad de género.</p> <p>Requisitos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ser ciudadana o ciudadano mayor de 18 años ● No tener antecedentes penales ● Contar con buena reputación (modo honesto de vivir) ● Ser originario o residente del municipio indígena y/o afroamericano correspondiente (acta de nacimiento y comprobante de domicilio). ● Pertenecer a un pueblo originario por nacimiento: Náhuatl, Mixteco, Tlapaneco, Amuzgo y/o Afroamericano. ● No ser empleado del gobierno, ni ser ministro de algún culto religioso. ● Contar con residencia mínima de 6 meses en el Distrito Electoral respectivo. ● Saber leer y escribir, preferentemente tener preparatoria terminada. ● No estar afiliado a ningún partido político ● Contar con conocimiento en material electoral <p>Requisitos para acreditar la autoadscripción calificada</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Constancia de buena conducta expedida por su autoridad inmediata ● Carta de autoadscripción, expedida por la autoridad de la comunidad originaria en donde vive. ● Haber desempeñado con honorabilidad algún cargo en su pueblo o comunidad. ● Tener cumplido los servicios y/o algún cargo comunitario. ● Hablar alguna lengua originaria, excepto en el caso de las personas afroamericanas. ● Ser propuesto por la asamblea comunitaria.
<p>Funciones y Atribuciones</p>	<p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Participar en los procesos electorales, así como aquellos relacionados con los derechos político electorales de los pueblos originarios y afroamericanos, para informar en asambleas públicas. ● Tener derecho a voz y voto en los órganos electorales y después informar a la asamblea. ● Emitir sus opiniones respecto de los asuntos que se desahoguen en el consejo local distrital del que forme parte. ● Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Electorales. ● Representar a la comunidad originaria y/o afroamericana, así como intervenir como mediador de la comunidad. ● Vigilar el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los distintos cargos de elección.

Tema consultado	Propuestas
	<p>Atribuciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Enterarse de los acuerdos y resoluciones de la instancia de la que formen parte. ● Organizar mesas de trabajo con los pueblos originarios y/o afromexicanos, a efecto de mantenerles informados en tiempo y forma. ● Realizar reuniones para consulta y determinar de manera conjunta en asamblea sobre un tema de interés y beneficio de sus representados. ● Opinar respecto de la integración de las planillas que se registren para los cargos de elección en el ámbito de competencia del Instituto Electoral. ● Vigilar permanentemente durante o fuera de los procesos electorales, para que la autoridad electoral en todo momento se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza jurídica, sobre todo cuando se trate de hacer efectivo el derecho político/electoral de los Pueblos Originarios y Afromexicanos.
<p>Facultades o carácter de la figura</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Tener acceso a toda la documentación que se emita por el Instituto Electoral, para efecto de acceder a la información. ● Convocar y desarrollar asambleas comunitarias, foros locales, municipales, talleres, así como conferencias, relacionadas con los derechos político electorales de los pueblos originarios y afromexicanos. ● Solicitar apoyos ante autoridades municipales y/o estatales para realizar visitas a las diferentes comunidades. ● Tener voz en las sesiones de los Consejos Electorales, para opinar y tomar alguna posición, tomando en cuenta la opinión de sus representados, sobre temas políticos electorales que pudieran repercutir negativamente directa o indirectamente sobre los derechos político electorales de sus representados.
<p>Formas en que se elegirá a quien fungirá como representante</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Elección de representantes por cada comunidad de los municipios que conforman cada distrito electoral local donde aplicará la acción afirmativa. ● Las y los representantes electos en cada comunidad, así como las autoridades comunitarias, acudirán a una asamblea municipal para elegir a quienes se incorporarán al Consejo Distrital correspondiente y, de igual manera, al Consejo General. ● Una vez elegidas las representaciones que estarán propuestas para el Consejo General, se celebrará una asamblea distrital a la que acudirán dichas representaciones y de entre ellas se elegirán quienes se incorporarán al CG, tanto propietario/a y suplencia. ● En las asambleas podrán realizarse las propuestas de personas para los CDE y CG, de manera directa o a través de planillas. ● Para efecto de organizar, conducir y calificar los resultados de la asamblea, se elegirá una mesa de debates conformada por una presidencia, secretaría y escrutadores. ● Se considera viable que la representación indígena y afromexicana, pueda ser rotativa entre los municipios que conforman cada distrito

Tema consultado	Propuestas
	<p>electoral local, de tal manera que se garantice la representatividad entre los mismos.</p>
<p>Temporalidad de la representación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de la representación que se incorporará en los Consejos Distritales Electorales, las personas que así sean electas durarán en su cargo un periodo de 3 años sin posibilidades de reelección. • En cuanto a las personas que se incorporarán como representantes en el Consejo General, su duración en el cargo será de 3 años, sin posibilidades de reelección.
<p>Derechos y obligaciones</p>	<p>Derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser convocado a las sesiones que celebre el Consejo General y los Consejos Distritales. • Participar con derecho a voz a todas y cada una de las sesiones y reuniones, sin discriminación, que celebren los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General. • Opinar a nombre del pueblo originario o afromexicano que represente. • Recibir una dieta o apoyo como parte de sus funciones como representante. • Contar con una oficina en las instalaciones del Consejo General y de las oficinas de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, para el desempeño de sus funciones de representante. • Convocar a asambleas informativas a los pueblos indígenas y afromexicanos que represente, para dar cuenta de las actividades realizadas ante el Instituto Electoral. • Convocar a asambleas para tomar decisiones respecto de los temas de interés o relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos. • Recibir capacitación en materia político electoral y relacionada con pueblos indígenas y afromexicanos. • Contar con asesoría y apoyo jurídico en materia electoral. • Se le otorgará el consentimiento en la toma de decisiones siempre y cuando tenga el aval de las comunidades que representa. <p>Obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rendir informe a los pueblos que los representan, a través de asambleas o cada vez que sea necesario, pudiendo ser a nivel municipal o distrital. • Rendir un informe cada 6 meses y un informe al término de su cargo.

Tema consultado	Propuestas
	<ul style="list-style-type: none"> ● Consultar a los pueblos indígenas y/o afroamericanos que represente, de manera libre y previa respecto de los temas relacionados con la materia electoral. ● Atender a la ciudadanía de las comunidades y pueblos que represente. ● Asistir a las sesiones a las que sea convocado en el Consejo General y Consejos Distritales Electorales. ● Rescatar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios y afroamericanos. ● Deberá manifestar su inconformidad en asuntos y temas que afecten los intereses de los pueblos indígenas.
<p>Procedimiento para remoción o sustitución</p>	<p>Causas</p> <ul style="list-style-type: none"> ● En caso de que no cumpla con lo mandado, no acuda a sesiones y tome decisiones sin convocar y brindar informe de sus actividades. ● Cuando su actuación sea contraria a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos o cometa algún delito. ● Realizar proselitismo político a favor de algún partido político, coalición o candidatura. ● Por fallecimiento o enfermedad que imposibilite el cumplimiento de sus funciones. ● No defienda los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos. <p>Procedimiento</p> <p>Por asamblea y con la participación del cincuenta por ciento más uno de las y los ciudadanos con derecho a participar, en caso de no reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda, donde se desahogará con quienes asistan y se tendrán como válidos los resultados.</p> <p>En dicha asamblea, se deberá determinar el procedimiento a seguir, para efecto de garantizar el derecho de informar por parte de la persona representante y, en su caso, comprobar lo contrario a lo que se le señale o se le cuestione.</p> <p>De proceder la remoción de la persona representante, la o el suplente, deben ocupar la titularidad hasta terminar el periodo vigente, siempre y cuando acepten la responsabilidad; designación que también debe ser avalada por la asamblea general de representantes.</p>

2.6. Diseño de la acción afirmativa

XXXIV. Que una vez que se han sistematizado las opiniones, es importante que se realice un análisis con respecto a la procedencia de las propuestas que resultado de la consulta, en términos de lo dispuesto en el marco constitucional, convencional y lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, se cuidará que se

respeten los derechos constitucionales de la ciudadanía, pero también los derechos específicos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con la finalidad de realizar las ponderaciones y matices necesarios, transformando en lenguaje técnico o jurídico, aquellas ideas de los pueblos indígenas y afroamericanos.

En ese sentido, antes de entrar al análisis respecto de la procedencia de las propuestas o planteamientos formulados por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los diálogos consultivos, es importante reiterar las consideraciones de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, para efecto de establecer el piso mínimo o la base para la cual se puede cimentar la acción afirmativa y, a partir de ello, determinar el techo para establecer los alcances de dicha acción, tomando en consideraciones las disposiciones constitucionales que permitan definir las limitaciones de la misma.

A partir de esa premisa, esta Sala Regional advierte que el derecho a la participación que pretende la Parte Actora puede ser garantizado a partir del derecho a la consulta en el entendido de que implica cuestiones que involucran los derechos colectivos de los pueblos y comunidades mencionadas debido a la necesidad de que tengan mínimo una voz en los consejos electorales por el impacto de las decisiones que toman dichas autoridades en los derechos de dichos colectivos.

Esto, pues en concepto de esta Sala Regional, la representación que solicita la Parte Actora busca la protección de su derecho a la igualdad que implica el derecho de los pueblos y comunidades a ser escuchadas como parte de la autoridad electoral que toma decisiones que impactan en su vida pues si bien, como ha sido referido ya, uno de los municipios de Guerrero es gobernado por un Concejo electo por su sistema normativo interno, el resto de habitantes de dicho estado son gobernadas y gobernados por autoridades electas por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, elecciones que son organizadas precisamente por la autoridad electoral de la que buscan ser parte al ser, como ya se dijo, una tercera parte de la población en el caso de las personas indígenas y poco más del 8% (ocho por ciento) tratándose de las personas afroamericanas.

En ese sentido, debe señalarse que, la necesidad e importancia de la representación de los partidos políticos y las candidaturas independientes ante los Consejos del IEPC resulta de que sus opiniones deben ser considerados al emitirse los acuerdos que pueden estar relacionados con registro de candidaturas por el sistema de partidos y candidaturas independientes, determinación del número y ubicación de las mesas directivas de casilla, así como la vigilancia durante el proceso electoral, para que éste se desarrolle conforme al principio de legalidad y la revisión del cumplimiento de las obligaciones determinadas por la Ley Electoral Local.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En el caso de las representaciones de las candidaturas independientes ante los órganos electorales, el Tribunal Electoral ha señalado que tienen el derecho a ser convocadas oportunamente con la documentación respectiva, intervenir y hacer uso de la voz en las sesiones ante los consejos correspondientes, así como todas las prerrogativas para garantizar el ejercicio de la función que tienen encomendada, a fin de privilegiar la intervención y defensa efectiva de las candidaturas que representan, en observancia al principio de equidad de los procesos electorales.

De lo anterior, el objetivo de las representaciones tanto de los partidos políticos como de las candidaturas independientes es la vigilancia del desarrollo del proceso electoral -que se desarrolla en términos de los artículos 41, 115 y 116 constitucionales- en sus diversas etapas y las decisiones que toman los Consejos del IEPC durante el mismo.

En conclusión, ambas figuras: partidos políticos y candidaturas independientes cuentan con el derecho de tener una representación ante los Consejos del IEPC para que sus opiniones sean consideradas al momento de la toma de decisiones que impactan en su participación política.

En el caso de Tecoaapa y de Ayutla de los Libres, las decisiones que el IEPC ha tomado definieron las directrices de los procesos iniciados por las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, por lo cual en concepto de esta Sala Regional existe una justificación para que cuenten con un lugar en los Consejos General y Distrital del mismo.

Ello porque su participación en los Consejos del IEPC se encuentra estrictamente vinculadas al ejercicio del derecho de autodeterminación y elección de sus autoridades por sus propios sistemas, cuestión que lleva implícito su derecho de participación política.

Por esa razón, la conclusión a la que llegó el Tribunal Local al afirmar que la Parte Actora no tenía razón al señalar que la negativa a otorgarles una representación ante los Consejos del IEPC les discriminaba, fue incorrecta pues dentro del derecho de autodeterminación y autonomía que la Constitución General reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, si bien no está la de tener una representación indígena y afromexicana ante dichos órganos; se ha hecho evidente que atendiendo al principio de igualdad, existe la necesidad de que dichos grupos tengan un lugar en el IEPC que les permita conocer e intervenir de manera directa las decisiones que les afecten o vinculen.

(...)

En efecto, es necesaria la representación que solicita la Parte Actora en dos vertientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1. Para que el reconocimiento de la autodeterminación y el derecho a elegir a sus propias autoridades a través de sus reglas y métodos, se pueda atender en todas sus dimensiones -por lo menos en lo que aquí corresponde- al reconocimiento del derecho de tener un lugar en la mesa de los Consejos del IEPC, por ser las autoridades que participan directamente en el acompañamiento de dichos procesos.
2. Para garantizar su derecho a formar parte de una autoridad que toma decisiones -entre otras cuestiones- en relación con la organización de las elecciones de las que emanan la mayoría de los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Guerrero que les gobiernan pues la población indígena guerrerense es una tercera parte de la estatal mientras que en el caso de las personas afroamericanas son poco más del 8% (ocho por ciento).

Con base en lo anterior, se advierte que la creación de la representación indígena y afroamericana, está íntimamente ligado con el derecho fundamental de los pueblos indígenas y afroamericanos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, pero también con el derecho a formar parte de la sociedad mayoritaria en un plano de igualdad, participando en el sistema político vigente, particularmente a través de los partidos políticos y candidaturas independientes para acceder a los cargos de elección, de ahí la relevancia que se incorporen como representantes en el Consejo General y Consejos Distritales Electorales donde la población indígena y afroamericana sea igual o superior al 40% de dicha población.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Concentrado de opiniones y análisis de su procedencia

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
Nombre de la figura de representación indígena y afroamericana	<p>Del nombre de la figura: Representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas.</p> <p>Del nombre del cargo ante Consejo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Representación de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General. • Representación del pueblo y comunidades afroamericanas en el Consejo General. <p>Del nombre ante los Consejos Distritales (según sea el caso):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Representación del pueblo y comunidades Me'phaa. • Representación del pueblo y comunidades Na savi. • Representación del pueblo y comunidades Ñomndaa. • Representación del pueblo y comunidades Náhuatl. • Representación del pueblo y comunidades afroamericana. 	<p>Considerando lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Convenio 169 de la OIT, que reconocen a los pueblos indígenas como aquellos que descienden de poblaciones originarias que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que se caracterizan por conservar, total o parcialmente, instituciones propias que las definen como pueblos diferenciados. Disposiciones que, de igual manera, son aplicables a las comunidades afroamericanas.</p>
¿Cuántas representaciones indígenas y afroamericanas se incorporarán en los Consejos Electorales y el Consejo General?	<p>Derivado de los resultados de la consulta, se propone que se incorporen una persona de cada lengua en los distritos electorales locales, según sea el caso de la presencia de cada lengua, es decir, en algunos casos 1, 2 o hasta 3 formulas en aquellos distritos donde coexisten tres lenguas originarias o más de una, incluida la población afroamericana.</p> <p>En el caso del Consejo General, se propone se incorpore una persona de cada lengua y una persona afroamericana, es decir, 5 personas (náhuatl, mixteco, tlapaneco, amuzgo y afroamericano)</p>	<p>De conformidad con la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, advierte que “por lo cual en concepto de esta Sala Regional existe una justificación para que cuenten con un lugar en los Consejos General y Distritales del mismo”.</p> <p>Lo anterior, señala la Sala Regional, para efecto de dos vertientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para que el reconocimiento de la autodeterminación y el derecho a elegir a sus propias autoridades a través de sus reglas y métodos, se pueda atender en todas sus dimensiones -por lo menos en lo que aquí corresponde- al reconocimiento del derecho de tener un lugar en la mesa de los Consejos del IEPC, por ser las autoridades que participan directamente en el acompañamiento de dichos procesos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
		<p>2. Para garantizar su derecho a formar parte de una autoridad que toma decisiones -entre otras cuestiones- en relación con la organización de las elecciones de las que emanan la mayoría de los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Guerrero que les gobiernan pues la población indígena guerrerense es una tercera parte de la estatal mientras que en el caso de las personas afroamericanas son poco más del 8% (ocho por ciento).</p>
<p>Objetivo de la representación</p>	<p>Contar con personas que dialoguen y sean la voz de los pueblos originarios y afroamericanos, para que les representen en la defensa de sus derechos políticos electorales, particularmente respecto de la revisión exhaustiva de las acciones y actividades que se realicen con respecto de la representación política de dichos pueblos, tales como el acceso a cargos de elección a través de candidaturas con autoadscripción a pueblos originarios y afroamericanos, así como temas relacionados con sus derechos y que sean susceptibles de afectarles o beneficiarles y se requiera consentimiento previo, libre e informado, desde un enfoque con pertinencia cultural y paridad de género.</p>	<p>El objetivo planteado, es procedente en el fondo, al encontrarse alineado a lo que prevé el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 2, numerales 1 y 2, artículo 6, inciso b, que establecen la responsabilidad de los gobiernos para desarrollar, con la participación de los propios pueblos, acciones para la protección de sus derechos, incluida las medidas que garanticen gozar en pie de igualdad, derechos y oportunidades, respetando su identidad cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones, así como el establecer los medios a través de los cuales participen libremente y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos.</p> <p>De igual manera, se enmarca en lo previsto en el artículo 2 de la CPEUM, numeral II y III que garantizan la posibilidad de aplicar sus sistemas normativos y elegir de acuerdo a ellos, representantes para el ejercicio de formas propias y desempeñar cargos públicos, en un marco que respete el pacto federal.</p> <p>Consideraciones de la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, págs. 57 y 58.</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
Requisitos para ser representante	<p>Requisitos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ser ciudadana o ciudadano mayor de 18 años ● No tener antecedentes penales ● Contar con buena reputación (modo honesto de vivir) ● Ser originario o residente del municipio indígena y/o afroamericano correspondiente (acta de nacimiento y comprobante de domicilio). ● Pertenecer a un pueblo originario por nacimiento: Náhuatl, Mixteco, Tlapaneco, Amuzgo y/o Afroamericano. ● No ser empleado del gobierno, ni ser ministro de algún culto religioso. ● Contar con residencia mínima de 6 meses en el Distrito Electoral respectivo. ● Saber leer y escribir, preferentemente tener preparatoria terminada. ● No estar afiliado a ningún partido político ● Contar con conocimiento en material electoral <p>Requisitos para acreditar la autoadscripción calificada</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Constancia de buena conducta expedida por su autoridad inmediata ● Carta de autoadscripción, expedida por la autoridad de la comunidad originaria en donde vive. ● Haber desempeñado con honorabilidad algún cargo en su pueblo o comunidad. ● Tener cumplido los servicios y/o algún cargo comunitario. ● Hablar alguna lengua originaria, excepto en el caso de las personas afroamericanas. ● Ser propuesto por la asamblea comunitaria. 	<p>Considerando que algunos de los requisitos en los términos planteados pudieran vulnerar derechos constitucionales de las y los ciudadanos, se requiere una modificación que permita ponderarlos y establecer aquellos que, apegados al sentido de fondo de los mismos, puedan estar armonizados en el sentido de conciliar el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos con los derechos constitucionales de la ciudadanía.</p>
Funciones y Atribuciones	<p>Funciones</p>	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
	<ul style="list-style-type: none"> ● Participar en los procesos electorales, así como aquellos relacionados con los derechos político electorales de los pueblos originarios y afroamericanos, para informar en asambleas públicas. ● Tener derecho a voz y voto en los órganos electorales y después informar a la asamblea. ● Emitir sus opiniones respecto de los asuntos que se desahoguen en el consejo local distrital del que forme parte. ● Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Electorales. ● Representar a la comunidad originaria y/o afroamericana, así como intervenir como mediador de la comunidad. ● Vigilar el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los distintos cargos de elección. <p>Atribuciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Enterarse de los acuerdos y resoluciones de la instancia de la que formen parte. ● Organizar mesas de trabajo con los pueblos originarios y/o afroamericanos, a efecto de mantenerles informados en tiempo y forma. ● Realizar reuniones para consulta y determinar de manera conjunta en asamblea sobre un tema de interés y beneficio de sus representados. ● Opinar respecto de la integración de las planillas que se registren para los cargos de elección en el ámbito de competencia del Instituto Electoral. ● Vigilar permanentemente durante o fuera de los procesos electorales, para que la autoridad electoral en todo momento se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza jurídica, sobre todo cuando se trate de hacer efectivo el derecho político/electoral de los Pueblos Originarios y Afroamericanos. 	<p>De conformidad con la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, se advierte que si bien, la forma de integrar el Consejo General está establecida en la Constitución General, así como la integración de Consejos Distritales Electorales del IEPC están regulados en la Ley Electoral, y que en ambos casos no se reconoce el derecho de que los pueblos indígenas y afroamericanos tengan representación, ello no implica la posibilidad de realizar una interpretación amplia respecto del derecho a la autonomía de los pueblos y la posibilidad de garantizar dicha representación.</p> <p>En ese sentido, se advierte que existen decisiones que se toman en el IEPC relacionadas con el derecho que tienen los pueblos indígenas y afroamericanos en la autogestión de procesos electivos de sus autoridades, procesos de consulta para el cambio de modelo de elección, cierto es que también “las decisiones que toman los consejos del IEPC en los procesos electorales que llevan a cabo por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes también impactan en la población indígena que habita en el estado de Guerrero”. Advirtiendo que también hay decisiones “que incluso no están relacionadas necesariamente con la organización de procesos electorales, sino con la educación cívica y los procesos de participación ciudadana”.</p> <p>Bajo ese contexto, la Sala Regional estima conveniente la necesidad de “que tengan mínimo una voz en los consejos electorales por el impacto de las decisiones que toman dichas autoridades en los derechos colectivos”.</p> <p>Por lo anterior, las propuestas presentadas por las comunidades indígenas y afroamericanas, serán ponderadas a</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
Facultades o carácter de la figura	<ul style="list-style-type: none"> ● Tener acceso a toda la documentación que se emita por el Instituto Electoral, para efecto de acceder a la información. ● Convocar y desarrollar asambleas comunitarias, foros locales, municipales, talleres, así como conferencias, relacionadas con los derechos político electorales de los pueblos originarios y afroamericanos. ● Solicitar apoyos ante autoridades municipales y/o estatales para realizar visitas a las diferentes comunidades. ● Tener voz en las sesiones de los Consejos Electorales, para opinar y tomar alguna posición, tomando en cuenta la opinión de sus representados, sobre temas políticos electorales que pudieran repercutir negativamente directa o indirectamente sobre los derechos político electorales de sus representados. 	<p>efecto de apegarse al piso fijado por la Sala Regional, para determinar las funciones y atribuciones de la representación en los Consejos Electorales.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante señalar que por cuanto hace a las Funciones y atribuciones son aquellas que el Instituto Electoral reconocerá al cargo de representante.</p> <p>En cuanto a las Facultades o carácter de la figura son aspectos que se refieren a las disposiciones que les fueron otorgadas por los propios pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>
Formas en que se elegirá a quien fungirá como representante	<ul style="list-style-type: none"> ● Elección de representantes por cada comunidad de los municipios que conforman cada distrito electoral local donde aplicará la acción afirmativa. ● Las y los representantes electos en cada comunidad, así como las autoridades comunitarias, acudirán a una asamblea municipal para elegir a quienes se incorporarán al Consejo Distrital correspondiente y, de igual manera, al Consejo General. ● Una vez elegidas las representaciones que estarán propuestas para el Consejo General, se celebrará una asamblea distrital a la que acudirán dichas representaciones y de entre ellas se elegirán quienes se incorporarán al CG, tanto propietario/a y suplencia. ● En las asambleas podrán realizarse las propuestas de personas para los CDE y CG, de manera directa o a través de planillas. ● Para efecto de organizar, conducir y calificar los resultados de la asamblea, se elegirá una mesa de debates conformada por una presidencia, secretaría y escrutadores. ● Se considera viable que la representación indígena y afroamericana, pueda ser rotativa entre los municipios que conforman cada distrito electoral local, de tal manera que se garantice la representatividad entre los mismos. 	<p>El procedimiento propuesto se estima viable, dada que se sujeta a los procedimientos, prácticas y normas de los pueblos originarios, además que, permitirá construir consenso en la elección de quienes llegaran a ocupar el cargo de representante en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General.</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
Temporalidad de la representación	<ul style="list-style-type: none"> ● Para el caso de la representación que se incorporará en los Consejos Distritales Electorales, las personas que así sean electas durarán en su cargo un periodo de 3 años sin posibilidades de reelección. ● En cuanto a las personas que se incorporarán como representantes en el Consejo General, su duración en el cargo será de 3 años, sin posibilidades de reelección. 	<p>Respecto de la temporalidad en el cargo, para efectos de los Consejos Distritales Electorales, toda vez que son órganos temporales, el periodo de las personas que funjan como representantes de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanos, será de 1 proceso electoral; es decir, el tiempo que duran en funcionamiento los Consejos Distritales Electorales.</p> <p>Asimismo, el Consejo General al funcionar de manera permanente, las representaciones fungirán en el mismo sentido, rotándose de acuerdo a la normativa emitida para tales efectos.</p>
Derechos y obligaciones	<p>Derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ser convocado a las sesiones que celebre el Consejo General y los Consejos Distritales. ● Participar con derecho a voz a todas y cada una de las sesiones y reuniones, sin discriminación, que celebren los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General. ● Opinar a nombre del pueblo originario o afroamericano que represente. ● Recibir una dieta o apoyo como parte de sus funciones como representante. ● Contar con una oficina en las instalaciones del Consejo General y de las oficinas de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, para el desempeño de sus funciones de representante. ● Convocar a asambleas informativas a los pueblos indígenas y afroamericanos que represente, para dar cuenta de las actividades realizadas ante el Instituto Electoral. ● Convocar a asambleas para tomar decisiones respecto de los temas de interés o relacionados con los pueblos indígenas y afroamericanos. 	<p>De igual manera, el contenido propuesto en cuanto a Derechos y obligaciones, se enmarcan, principalmente en las determinaciones de los propios pueblos y comunidades, otorgaron a la figura de representantes. Por lo que, aquellas que se relacionan o requieren ser atendidas por el Instituto Electoral, serán tomadas en consideración para generar las condiciones que permitan propiciar las circunstancias propicias para el funcionamiento de la representación, particularmente, en el Consejo General.</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
	<ul style="list-style-type: none"> ● Recibir capacitación en materia político electoral y relacionada con pueblos indígenas y afroamericanos. ● Contar con asesoría y apoyo jurídico en materia electoral. ● Se le otorgará el consentimiento en la toma de decisiones siempre y cuando tenga el aval de las comunidades que representa. <p>Obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Rendir informe a los pueblos que los representan, a través de asambleas o cada vez que sea necesario, pudiendo ser a nivel municipal o distrital. ● Rendir un informe cada 6 meses y un informe al término de su cargo. ● Consultar a los pueblos indígenas y/o afroamericanos que represente, de manera libre y previa respecto de los temas relacionados con la materia electoral. ● Atender a la ciudadanía de las comunidades y pueblos que represente. ● Asistir a las sesiones a las que sea convocado en el Consejo General y Consejos Distritales Electorales. ● Rescatar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios y afroamericanos. ● Deberá manifestar su inconformidad en asuntos y temas que afecten los intereses de los pueblos indígenas. 	
Procedimiento para remoción o sustitución	<p>Causas</p> <ul style="list-style-type: none"> ● En caso de que no cumpla con lo mandatado, no acuda a sesiones y tome decisiones sin convocar y brindar informe de sus actividades. ● Cuando su actuación sea contraria a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos o cometa algún delito. ● Realizar proselitismo político a favor de algún partido político, coalición o candidatura. ● Por fallecimiento o enfermedad que imposibilite el cumplimiento de sus funciones. 	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Tema o tópico	Propuestas	Análisis respecto de la procedencia de la propuesta
	<ul style="list-style-type: none"> ● No defienda los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos. <p>Procedimiento Por asamblea y con la participación del cincuenta por ciento más uno de las y los ciudadanos con derecho a participar, en caso de no reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda, donde se desahogará con quienes asistan y se tendrán como válidos los resultados. En dicha asamblea, se deberá determinar el procedimiento a seguir, para efecto de garantizar el derecho de informar por parte de la persona representante y, en su caso, comprobar lo contrario a lo que se le señale o se le cuestione. De proceder la remoción de la persona representante, la o el suplente, deben ocupar la titularidad hasta terminar el periodo vigente, siempre y cuando acepten la responsabilidad; designación que también debe ser avalada por la asamblea general de representantes.</p>	

XXXV. Que si bien en la consulta, reiteradamente se solicitó por las autoridades comunitarias en los diálogos consultivos, que las y los representantes que se elijan para incorporarse a los Consejos Electorales del Instituto Electoral, cuenten no solamente con derecho a voz, sino también con posibilidades de emitir voto, se estima conveniente precisar que ello no puede ser atendido en los términos planteados, toda vez que, como bien lo refiere la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, cuando se analiza el caso concreto, al considerar que “(...) *se ha hecho evidente que atendiendo al principio de igualdad, existe la necesidad de que dichos grupos tengan un lugar en el IEPC que les permita conocer e intervenir de manera directa las decisiones que les afecten o vinculen*”, así, la propia Sala consideró que tal representación se equipara a la de los partidos políticos y candidaturas independientes, partiendo de la premisa que el objetivo de las mismas “*es la vigilancia del desarrollo del proceso electoral -que se desarrolla en términos de los artículos 41, 115 y 116 constitucionales- en sus diversas etapas y las decisiones que toman los Consejos del IEPC durante el mismo*”.

Bajo estas premisas, es viable que la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas que se incorporarán por primera vez en toda la historia política de la entidad, al menos, tengan garantizado no solo el espacio en la mesa de los Consejos Distritales y el Consejo General, sino también la posibilidad de tener voz; es decir, de manera enunciativa, más no limitativa, para emitir opiniones, fijar posturas, cuestionar las determinaciones de la autoridad electoral y, sobre todo, de forma directa tener una incidencia de decisiones, al advertir posibles acciones que puedan ser susceptibles de afectar a los pueblos originarios y afroamericanos.

Esta determinación no solo encuentra sustento en la multicitada sentencia, sino también en la jurisprudencia 43/2014 y 11/2015, bajo los rubros y términos siguientes:

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.”

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer **acciones afirmativas** en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las **acciones afirmativas**, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las **acciones afirmativas** son las políticas de cuotas o cupos.

Aunado a lo anterior y respecto del caso particular de los pueblos indígenas y afroamericanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido tesis que sirven de orientación en las determinaciones respecto a las medidas que pretendan compensar la falta de acceso de estos pueblos a los cargos de representación popular, así, sirve de criterio orientador las tesis XXIV/2018 que a la letra refieren:

ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.- De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1º, 2º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las **acciones afirmativas**, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las **acciones afirmativas** indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas **afirmativas** indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas **acciones** se busca aumentar la representación indígena.

Como puede advertirse, las medidas afirmativas constituyen un vehículo para alcanzar la igualdad de oportunidades para aquellos grupos que históricamente se encuentran en situaciones de desigualdades, exclusión y subrepresentación, tal es el caso de la población indígena y afroamericana que, el propio diseño constitucional ocultó la diversidad cultural y negó la posibilidad de que su incorporación a la sociedad mayoritaria, no implicará el abandono de su cultura. En ese proceso, la población indígena permaneció y preservó su identidad, sus normas, procedimientos y sistemas normativos propios, de igual manera los afroamericanos, como grupos diferenciados y quienes ahora, demandan el reconocimiento como colectividades diferenciadas. En ese sentido, la acción afirmativa para dichos grupos, implica necesariamente la modificación del diseño institucional que permita la flexibilización de las barreras legales y que posibiliten su participación plena desde su condición diferenciada.

Así, partiendo de los resultados de la consulta y tomando como límites lo establecido en la Constitución Federal, en el diseño de la acción afirmativa sólo es posible que las y los representantes que se incorporarán a los Consejos del Instituto Electoral, lo hagan en condiciones similares a las que tienen los partidos políticos y candidaturas independientes, quienes con independencia de la diversidad de militantes y simpatizantes, tienen una sola voz en los Consejos Electorales, tanto en Consejo General como en Consejos Distritales. De ahí que sea objetivo, razonable y viable incorporar una representación indígena y una afroamericana solo con derecho a voz y no a voto, por lo menos con lo que respecta a esta figura de representación indígena, materia de la presente acción afirmativa, así los pondríamos en un plano de igualdad frente a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

Ahora bien, es importante que se haga del conocimiento a la Dirección y Comisión de Prerrogativas y Organización para que, en el ámbito de su competencia y atendiendo a los resultados de la Consulta, valore la necesidad de incorporar dentro del procedimiento de designación de Consejerías Electorales, la necesidad de incorporar Consejeras y Consejeros que provengan de los pueblos originarios y que, en su caso, hablen una lengua indígena, lo que permita tener a una persona conocedora de la realidad de las comunidades. Lo que guarda congruencia con lo dispuesto por este Instituto Electoral mediante acuerdo 091/SE/10-12-2020, por el que se emitió la Segunda Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral en la integración de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se estableció que

XLIV. Que con la finalidad de promover y favorece la integración de personas que se identifican como indígenas y afroamericanas en la conformación de los Consejos Distritales Electorales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento CDE, en el sentido de que en la designación de las y los consejeros electorales se deberá observar el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

critorio de pluralidad cultural en la entidad, se considera pertinente realizar una mayor promoción y difusión de la convocatoria para recabar un mayor número de solicitudes de aspirantes que se autoadscriban como indígenas o afromexicanas, especialmente en los distritos electorales 14, 15, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, los cuales están integrados con municipios considerados como indígenas.

XLV. Que con el objeto de dar la más amplia difusión a la convocatoria en los distritos electorales y recabar un mayor número de solicitudes de registros, se debe implementar una estrategia de difusión a través de los medios de comunicación electrónicos e impresos con mayor impacto en los distritos; y, reforzar la comunicación con las y los actuales integrantes de los CDE, para dar una mayor cobertura y búsqueda de posibles prospectos. Asimismo, de debe establecer una campaña de difusión en la lengua originaria y focalizada en los distritos señalados en el considerando que antecede, para promover la participación de las personas que se identifican como indígenas y afromexicanas en la conformación de los Consejos Distritales Electorales.

XXXVI. Que por cuanto hace al diseño de la acción afirmativa, se ajusta a los parámetros establecidos por los Tribunales, en el sentido de que es una medida compensatoria para revertir la situación de desigualdad en la que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas, con respecto a no tener incidencia directa en el quehacer institucional que realiza el Instituto Electoral, particularmente los relacionados con los derechos político electorales de dichos pueblos. Por lo que, con la incorporación de dos representaciones, una del pueblo y comunidades originarias y otra afromexicana, se establece el piso mínimo para garantizar que tengan presencia y lugar en la mesa del Consejo General, en condiciones de igualdad con las representaciones de los partidos políticos, ya que desde el Instituto Electoral se generarán las circunstancias materiales que les permitan estar en condiciones propicias para intervenir con sus opiniones en las decisiones que acuerde este organismo electoral.

Si bien, en Consejos Distritales Electorales se incorporarán representaciones de pueblos originarios de cada uno de los grupos que existen, es decir, un Náhuatl, Na Savi, Me'phaa y Ñomndaa, así como afromexicano, según sea el caso del distrito correspondiente, ello es así, dado que al ser el nivel más próximo de acercamiento de este Instituto Electoral con la ciudadanía y el nivel territorial de organización electoral, es necesario se tenga representación de cada pueblo y comunidad originaria o afromexicano, porque ello permitirá garantizar en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios, que se incida en la protección de sus derechos político electorales, al tener la percepción de cada grupo originario.

Sin embargo, para Consejo General, es razonable y viable una sola representación de dichos pueblos, con el fin de que sea quien, a partir del conocimiento previo y del acercamiento que tenga con las y los representantes en cada distrito electoral local, puedan tener elementos suficientes para

representar a los pueblos originarios en sentido general del concepto pueblo, es decir, representando a todas las colectividades, sin distinción de su lengua y particularidades culturales, sino en esencia el ser pueblo originario, esto es, a partir de las coincidencias, valores, normas y sistema compartido, podrá ser una sola voz que se haga escuchar en el Consejo General, manteniendo además, la interrelación con sus pueblos diversos y reforzar las relaciones intercomunitarias e intermunicipales, propiciando así el diálogo intercultural.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que dicha actividad, conlleva un gasto en materia de presupuesto, por lo que se deberá prever dicho impacto al mismo, ya que, no obstante, de la insuficiencia presupuestal en la que se encuentra este Instituto Electoral, se deberán generar las circunstancias o mecanismos para garantizar las condiciones humanas, financieras y materiales para la incorporación de las dos representaciones antes referidas ante el Consejo General.

XXXVII. Que de conformidad con el considerando que antecede, las propuestas realizadas por las comunidades indígenas y afroamericanas a través de sus autoridades comunitarias, manifestadas en los diálogos consultivos y sustentadas en los cuadernillos de orientación, se estiman pertinentes, toda vez que se consensa el contenido de cada tópico o tema, a saber:

- 1. Del Nombre de la figura:** Se obtiene una denominación para la figura en sentido abstracto, este es: Representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas, el cual toma particularidad para cada pueblo en su denominación ante el Consejo General y los Consejos Distritales.
- 2. Del total de representaciones que se elegirán o designarán:** Se elegirán 2 fórmulas de representaciones en Consejo General, una para pueblos y comunidades indígenas y otra para pueblos y comunidades afroamericanas. Mientras que, en Consejos Distritales Electorales, se elegirán 19 fórmulas distribuidas en los distritos 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, asimismo, en municipios que fueron sujetos de la consulta, queda garantizado su derecho a poder elegir representaciones en los distritos correspondientes, siendo los casos de Tecoaapa (Distrito 13), Eduardo Neri (Distrito 19), Ixcateopan de Cuauhtémoc y Cuetzala del Progreso (Distrito 20)
- 3. Objetivo de la representación:** Se refiere a la finalidad que tendrá el que existan personas que representen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, lo que está centrado incluir a los pueblos originarios y afroamericanos para que tengan voz en dichos Consejos y puedan garantizar sus derechos político electorales en las actividades que se realice desde el Instituto Electoral Local, a efecto de que sus opiniones sean consideradas al momento de que la autoridad electoral emita determinaciones que puedan

impactar en la vida político electoral de los pueblos, con perspectiva intercultural y de género.

- 4. Requisitos para ser representantes:** Se establecen los requisitos que se clasifican como generales, es decir, aquellos que se requieren para ocupar algún cargo y tienen relación con aspectos legales, así como aquellos relacionados con la acreditación del vínculo comunitario de quienes se postulan para representantes, con la finalidad de garantizar la representación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- 5. Funciones y atribuciones, así como Facultades o carácter de la figura:** Este apartado refiere, por un lado, aquellas que los pueblos originarios y afroamericanos otorgaron a la figura y, por otro, aquellas funciones y atribuciones que reconocerá el Instituto Electoral, en comparación con las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
- 6. Formas en que se elegirá a quien fungirá como representante:** establece el procedimiento considerando las normas, prácticas y procedimientos reconocidos por los propios pueblos originarios y afroamericanos, por lo que, la forma de elección será mediante asambleas comunitarias, municipales, distritales y una asamblea general, de las que resultarán las personas que se incorporen como representantes en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General.
- 7. Temporalidad de la representación:** el tiempo que durarán las personas como representantes en Consejos Distritales Electorales será por el periodo de un proceso electoral, mientras que en el caso del Consejo General será por un periodo de 3 años.
- 8. Derechos y obligaciones:** de igual manera, se establecen a partir de las determinaciones que consideran los pueblos originarios y afroamericanos debe tener la persona representante, y aquellos que, por su naturaleza, reconozca el Instituto Electoral.
- 9. Procedimiento para remoción o sustitución:** se establece, primero, las causas que pueden llevar a la remoción y/o sustitución de una persona en calidad de representante y, en su caso, el procedimiento correspondiente.

XXXVIII. Que derivado de lo anterior, y tomando en consideración el Dictamen con proyecto de acuerdo 001/CSNI/SE/30-01-2023, emitido por la Comisión de Sistemas Normativos internos, este Consejo General considera necesario, oportuno y razonable, la aprobación de lo siguiente:

1. El Informe de resultados de la consulta que permitió dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. La acción afirmativa, en términos de lo precisado en el considerando que XXXVII, así como del documento que forma parte del presente Acuerdo como anexo 2, que constituyen en sí la manera en que se incorporará la representación de los pueblos y comunidades originarios y afromexicanos, quedando pendiente la reglamentación y armonización de disposiciones normativas internas, para efecto de dar vida jurídica a la figura de acción afirmativa en el Instituto Electoral, sin que ello implique modificaciones a la acción afirmativa aquí aprobada.
3. La emisión de la normativa de conformidad con la acción afirmativa aprobado mediante el presente Acuerdo y el anexo 2 correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
4. Previo al inicio del proceso electoral 2027-2028, el Consejo General de este Instituto Electoral, realizará mediante los mecanismos apropiados y pertinentes, una evaluación conjunta con las y los representantes indígenas y afromexicanos, respecto de la acción afirmativa aquí contenida, a efecto de mejorarla, ajustarla o modificarla con la finalidad de lograr la efectividad de la figura de representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
5. Hacer del conocimiento de la Dirección y de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral el presente instrumento, a efecto de que se pondere en la selección y designación de Consejerías Electorales, a personas provenientes de pueblos indígenas y afromexicanos, con ello se garantizará, tengan no solo voz en los Consejos Electorales, sino también voto.
6. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para que, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, se realice lo conducente para efecto de que en el micrositio https://iepcgro.mx/principal/sitio/sistemas_normativos_internos, se ponga a disposición de las personas interesadas, las actas circunstanciadas de los Diálogos Consultivos y, en su caso, los cuadernillos de orientación que presentaron las autoridades comunitarias.

XXXIX. Que en términos del artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; y bajo esta premisa, las representaciones indígenas y afroamericanas ante el Consejo General y Consejos Distritales deberán respetar las reglas internas que establezcan para la selección de sus precandidaturas y candidaturas.

- XL.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y 55 de los Lineamientos de la consulta y con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía de los municipios sujetos de la consulta previa, libre e informada, respecto de los resultados de la acción afirmativa aprobada, se considera necesario que se implemente una campaña de difusión que contemple una traducción a las lenguas indígenas Náhuatl, Tu'un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y Ñomndaa (Amuzgo), utilizándose para ello materiales informativos de fácil acceso y comprensión, que al efecto se diseñen desde un enfoque culturalmente adecuado y los mismos permitan llegar a las comunidades indígenas y afroamericanas para el conocimiento pleno respecto de la acción afirmativa.
- XLI.** Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto Electoral el oficio número 1VG/054/2023, suscrito por el Primer Visitador de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, mediante el cual informa que dicha Comisión brindó acompañamiento en los diálogos informativos y consultivos, precisando que, en el desarrollo de los mismos, al fungir como observadores se observó que se diera plena respeto a los derechos humanos de la población asistente y participante en dichas actividades. Asimismo, refieren que:

(...) se percibió una participación activa de los asistentes a quienes el personal del Instituto a su digno cargo les transmitió la finalidad y dinámica de los diálogos, así como la importancia de sus opiniones y propuestas para mejora de los mismos y concluir con un formato único que beneficiara a las citadas poblaciones; no omito mencionar, por cuestiones de método, en la etapa que nos encontramos al haber finalizado los multitudinarios diálogos esta Comisión se encuentra imposibilitada para aportar opinión respecto de los tópicos formulados a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del documento que se agrega al presente Acuerdo, como anexo 1 y 2.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos para conocimiento de los 42 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de que se tenga por cumplida a esta autoridad electoral, respecto de lo ordenado en la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a la ciudadanía que presentó en su momento la solicitud de incorporación de representación indígena y afromexicana ante los Consejos de este Instituto Electoral, a través de quienes la representan, así como a las organizaciones indígenas y afromexicanas con las que este Instituto Electoral sostuvo diálogos respecto del tema de la consulta, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se implemente una campaña de difusión respecto del contenido del presente acuerdo, particularmente, de la acción afirmativa aprobada por este Consejo General, en términos de lo dispuesto en el considerando XL del presente acuerdo.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, prevea las condiciones presupuestales que al efecto se requieran, para la implementación del presente acuerdo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el treinta y uno de enero de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ